

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR  
CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2014-0-0501-JR-  
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ARANGO QUICAHÑO FREDY SCOTT**

**ORCID: 0000-0002-3106-335X**

**ASESOR**

**Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO– PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO DEL PROYECTO DE LA TESIS**

Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2020.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

TESISTA ARANGO QUICAÑO FREDY SCOTT

ORCID: 0000-0002-3106-335X

### **ASESOR**

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Mg. SILVA MEDINA WALTER

ORCID. 0000-0001-7984-1053(presidente)

Mgr. CÁRDENAS MENDIVIL RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1889 (miembro)

Mgr. CONGA SOTO ARTURO

ORCID:0000- 0002-4467-1995 (miembro)

### 3.- HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil**

**ORCID: 0000-0002-4559-1889**

-----  
**Abg. Arturo Conga Soto**

**ORCID:0000- 0002-4467-1995**

-----  
**Mg. SILVA MEDINA WALTER**

**Presidente**

**ORCID. 0000-0001-7984-1053**

-----  
**Dr. Arturo Dueñas Vallejo**

**Asesor**

**ORCID: 0000-0002-3016-846**

#### **4.- HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

##### **A Dios:**

Por brindarme su amor inmenso y dotarme de la fuerza espiritual suficiente para cumplir mis metas.

##### **A mis padres:**

Por estar siempre a mi lado brindándome todo su apoyo incondicional para afrontar los avatares de la vida diaria dirigido hacia el cumplimiento de mis objetivos.

*Fredy Scott Arango Quicaño*

## 5.- RESUMEN Y ABSTRACT

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho–Huamanga. 2020. Es de Tipo de investigación- Básica Pura y Fundamental, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, mientras que el Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave: calidad, Divorcio por Causal, motivación y sentencia.**

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Causal Divorce according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00031-2014-0-0501-JR-FC- 01, of the Ayacucho – Huamanga Judicial District. 2020. It is of the Research Type- Basic Pure and Fundamental, Research Design: non-experimental, cross-sectional and retrospective, while the Level of exploratory and / or descriptive research. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: high; and of the second instance sentence: discharge. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and were high, respectively.

Key words: quality, Causal Divorce, motivation and sentence.

## 6.-CONTENIDO

1. TÍTULO DEL PROYECTO DE LA TESIS .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3.- HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
4.- HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA .....	v
5.- RESUMEN Y ABSTRACT .....	vi
6.-CONTENIDO .....	viii
I.-INTRODUCCIÓN .....	12
II.-REVISION DE LA LITERATURA .....	15
2.1. Antecedentes-.....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	21
CAPITULO I .....	21
I. El proceso judicial en la separación de cuerpos o divorcio por causal.....	21
1.1. La jurisdicción y la competencia. ....	21
1.2.- El juez competente. ....	22
1.3. Determinación de la competencia en el presente proceso judicial en estudio. ....	22
1.4.- las partes en el proceso de divorcio. ....	23
1.5.- vía procedimental. ....	23
A) Descripción de los hechos de la demanda. ....	24
B) Inadmisibilidad de la demanda.....	25
C) Reconvención. ....	25
D) Excepciones.....	26
E) El petitorio de la demanda en el expediente materia de análisis. ....	26



1.6.- los puntos controvertidos.....	27
1.7.- los medios probatorios.....	28
1.8.- la sentencia. ....	29
1.8.1. Estructura de la sentencia .....	30
1.9.- Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
1.9.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	31
A. El recurso de reposición.....	31
B. El recurso de apelación .....	31
C. El recurso de casación.....	32
D. El recurso de queja.....	32
1.9.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	32
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>34</b>
<b>BASES TEORICAS SUSTANTIVAS. ....</b>	<b>34</b>
2.1. El divorcio.....	34
2.1.1.El divorcio en el Código Civil. ....	34
2.1.2. Clases de divorcio.....	35
a) Divorcio sanción.....	36
b) Divorcio remedio.....	36
2.1.3. Efectos del Divorcio .....	37
a) Los alimentos. ....	37
b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales. ....	37
c) Patria potestad.- .....	38
d) Indemnización para el cónyuge inocente. ....	38
2.1.4. La causal incoada en el expediente N° 31-2014-0-0501-JR-FC-01 .....	39

MARCO CONCEPTUAL .....	40
III. HIPÓTESIS .....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Diseño de la Investigación-no experimental, transversal o retrospectivo.....	43
4.2. Población y Muestra .....	43
4.3. Definición y Operacionalización de las Variables.....	44
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	45
4.5. Plan de Análisis .....	46
4.6 . Matriz de consistencia .....	48
4.7. Principios éticos.....	49
V.- RESULTADOS .....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de los resultados .....	123
VI. CONCLUSIONES.....	132
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	136
ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos.....	140
ANEXO 2: procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros y determinar las subdirecciones las dimensiones y la variable.....	146
ANEXO 3: sentencias.....	156
ANEXO 4 declaraciones de compromiso ético .....	180

## 7.- índice de gráficos, tablas y cuadros.

<b>CUADRO 1:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	51
<b>CUADRO 2:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	58
<b>CUADRO 3:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	80
<b>CUADRO 4:</b> CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVE DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....	87
<b>CUADRO 5:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	95
<b>CUADRO 6:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	112
<b>CUADRO 7:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	119
<b>CUADRO 8:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....	121

## **I.-INTRODUCCIÓN**

Los problemas de la administración de justicia en nuestro país, parecen encontrar un común denominados “la corrupción”, la misma que se encuentra enquistada en todos los aparatos estatales, lo antes mencionado nos ha llevado como futuros operadores jurídicos a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas de la administración de justicia en nuestro país teniendo como punto de partida la línea de investigación establecida para la carrera de derecho la cual fue aprobada mediante Resolución N° 1471-2019-CU-ULADECH CATÓLICA teniendo como línea de investigación para la carrera de derecho y ciencias políticas la “ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU”; es por ello que en el presente proyecto de investigación se busca encontrar los problemas de la administración de justicia en nuestro país; asimismo se analizaran los problemas en la administración de justicia en los pises vecinos para poder determinar si existen entre estos un común denominador y poder entender de manera más profunda y detallada los problemas de la administración de justicia.

Es en ese sentido que se analizará las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros establecidos por la universidad; dentro de lo expresado anteriormente se ha tomado como muestra a las sentencias emitidas EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2020, las mismas que serán analizadas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ello con la finalidad de establecer o determinar la calidad de las mismas. Es por ello que se ha escogido como título de la investigación la siguiente:

calidad de sentencias sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2020.

En el presente proyecto se estudiara el siguiente **problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2020?**. Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: **objetivo general “Analizar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020”** y así mismo los objetivos específicos son: “Analizar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

La presente propuesta de investigación se justifica, en el pedido de la sociedad a una correcta y adecuada administración de justicia por parte de los encargados de administrarla, es por dicho pedido que se analizaran las sentencias para poder determinar si cuentan con la calidad exigible a dicha resolución, conociendo de su importancia como finalidad y razón de ser de un proceso judicial; asimismo el resultado de dicho análisis de calidad nos ayudara a tomar conciencia de la importancia de la implicancia de realizar de manera adecuada y conforme a lo que se puede exigir a los administradores de justicia, puesto que en unos años seremos quienes se encarguen de redactar dicha resoluciones como administradores de justicia.

Se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación- Básica Pura y Fundamental, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, mientras que el Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

**En cuanto a los resultados** se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el primer juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; de la misma manera la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, es preciso señalar que su calidad se determinó luego de hacer un análisis a las partes de la sentencia como son: la parte expositiva (introducción y postura de las partes) , parte considerativa (motivación de los hechos y motivación del derecho) y la parte resolutive. (Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) Que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente .

**Finalmente se concluyó** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-4-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## II.-REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes-

#### INTERNACIONAL

DELGADO P. (2015), en su trabajo de **investigación titulada:** “*Responsabilidad Civil Originada por l Divorcio Sanción*”. Teniendo como **objetivo general:** *Demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente*, la misma que emplea la siguiente **metodología:** tipo de investigación básica pura y fundamental, nivel de investigación-explorativo explicativo, Método funcionalista, técnica de investigación, investigación documental y encuesta. Arribando a las siguientes **conclusiones:**

Se han explicado ampliamente los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente que, de acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana. (Delgado Quispe, 2015)

Lo que, a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente, sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que, al transcurrir el

tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares.(Delgado Quispe, 2015)

De acuerdo a los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal. Aspecto respecto al cual el Estado ha respondido a través del nuevo Código de Familias promulgado en la gestión 2014, impulsando este proceso de pandemia “divorcista”, al facilitar el divorcio a través de la figura del divorcio notarial. Debiendo haberse tomado otras medidas, como el que cada persona que busca el divorcio sepa que tiene que indemnizar o reparar el daño moral que cause o inclusive material al cónyuge víctima.(De Derecho, n.d.) (Delgado Quispe, 2015)

## **NACIONAL**

El Bach. CASTRO G. (2019), en su trabajo de **investigación:** “*Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*”, teniendo como **objetivo general:** *Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado.* De la misma que se empleó la siguiente **metodología:** Enfoque de la Investigación paradigma Cualitativa, alcance exploratorio/descriptivo, métodos:



Inductivo-deductivo, tipo de investigación no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio, diseño de la Investigación no interactivo. Llegando a las siguientes **conclusiones:**

- La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Castro Inga, 2019)

- El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. (Castro Inga, 2019)

- El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho. (Castro Inga, 2019)

La Bach. TAIÑA K. (2017), en su **investigación titulada:** *“La Falta de Definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano”*. Teniendo como **objetivo general:** *Verificar cual es la definición que establece el código civil respecto*

*al adulterio y los requisitos para que se configure la causal.* Empleando la siguiente **metodología:** Diseño de investigación cualitativo, Tipo de investigación dogmática, enfoque cualitativo. Arribando a las siguientes **conclusiones:**

1. La primera causal de divorcio que contempla nuestra legislación corresponde al adulterio, siendo que su principal problema radica en que el Código Civil Peruano no ha procedido a legislar una definición clara y concreta de esta causal. Claro está que la falta de una definición provoca múltiples inconvenientes al juzgador, ello para los efectos de entender su significado, acepción gramatical y naturaleza jurídica como bien lo ha diseñado la doctrina y jurisprudencia, de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación y aplicación a un caso concreto, lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión del deber de fidelidad por uno de los cónyuges y la probanza que ella no permite con la actual simple redacción como causal, por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio, naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico a la luz de la investigación profunda que hemos realizado.(Pfuro Taiña, 2017)
2. El adulterio se encuentra regulado como causal en el artículo 333° inciso 1° de nuestro código civil Peruano, a ello no indica una definición ni requisitos para entender esta causal; pues a ellos los operadores judiciales se ha visto muy

complicado resolver casos de esta materia. Asimismo buscando información de sentencia no hallamos casos resueltos en temas de adulterio si no como separación de cuerpo y otras causales.(Pfuro Taiña, 2017)

3. Al estar presente frente a un caso sobre este tema para posteriormente obtener el divorcio los operadores judiciales no encuentran la manera de poder resolver un caso, ya que no se ha visto casos ni se ha encontrado casaciones, jurisprudencia etc., pues a ellos es difícil de poder resolver un caso en tema de adulterio por la misma que es algo difícil de probar y demostrar el adulterio por parte de uno de los cónyuges. La única forma de demostrar un adulterio es la presunción, que es un razonamiento lógico que realiza el juez para deducir de un hecho conocido a uno desconocido, a la cual le resta valor probatorio ya que nunca va a existir la certeza del hecho que deduce el juez, únicamente tendrá indicios para poder acercarse a la verdad, pero al final puede ser errónea esa deducción. A pesar de que nuestra legislación sí contempla la presunción como medio de prueba, considero que puede ser la única herramienta que podría coadyuvar en acreditar una infidelidad. 4. Resulta necesario una definición de adulterio para que los operadores judiciales no se vean en la difícil situación de resolver un proceso de esta causal del código civil, pues a ellos ayudara lo suficiente establecer una definición clara y precisa sobre el adulterio. (Pfuro Taiña, 2017)

## **LOCAL**

La Bach. BENDEZÚ, M. (2016), en su trabajo de **investigación que titula:** “*Las Sentencias de Divorcio sobre Separación de Hecho*”. Teniendo como **objetivo general:**

determinar en qué medida en términos porcentuales, refleja los componentes de las sentencias fundadas de divorcio sobre separación de hecho que refleja la realidad de la familia matrimonial incompleta. Utilizando la siguiente **metodología:** Tipo de investigación: Básica, Nivel de investigación Descriptivo – comparativo, Método de investigación: Inductivo, Deductivo, Histórico, Comparativo y Diseño de investigación: No experimental, Transeccional. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. El divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la, mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre. (Ataupillco Bendezú, 2016)

2. La obligación alimentaria, No es exigible para los cónyuges mujeres que interponen demanda de divorcio por separación de hecho y que tiene bajo su custodia a hijos menores de edad, con respecto a los demandantes varones si es exigible. Por otro lado, los padres cónyuges que no tienen hijos o hijos mayores de edad tampoco no es exigible este requisito. De lo afirmado de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho si refleja el estado familiar que refleja a una familia matrimonial incompleta.(Ataupillco Bendezú, 2016)

3. La mayoría de los divorcios, los cónyuges invocan la causal de separación de hecho pues implica la facilidad del proceso que originaría a una familia matrimonial incompleta. 4. En la sociedad de gananciales se ha analizado que la mayoría de divorcio

por esta causa no tienen bienes comunes de mueble e inmueble, pues son pocos los que tienen, y/o carecen de documentos que prueban la existencia de sus bienes muebles e inmuebles. 5. En el ejercicio de la patria potestad, quien ejerce la mayoría es la madre sea demandante o demandada con hijos menores de edad. Una gran cantidad considerada, tienen hijos mayores de edad, por otro lado, un porcentaje minoritario son perjudicados los hijos menores de edad. 6. En las indemnizaciones son pocas las partes que obtienen o logran la indemnización ya sea por daño moral o daño personal y los casos no indemnizables son 75% refleja que las parejas se separaron de manera voluntaria. Y que producto de la separación de hecho si está reflejando a una familia matrimonial incompleta, a falta de uno de los cónyuges en el hogar. (Ataupillco Bendezú, 2016)

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **CAPITULO I**

#### **I. El proceso judicial en la separación de cuerpos o divorcio por causal.**

##### **1.1. La jurisdicción y la competencia.**

La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para poder administrar justicia y que esta facultad encuentra sus limitantes en la competencia; es por ello que podemos afirmar que existe una relación de género especie o que la competencia le realiza un control o limita la jurisdicción; En ese sentido observemos lo que nos menciona algunos juristas sobre el tema.

Marianela Ledesma menciona sobre la jurisdicción lo siguiente:

*“Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones –una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”. (Ledesma M. 2011)*

De la misma manera podemos observar que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, señala lo siguiente “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”. De lo mencionado por nuestra Carta Magna, podemos afirmar que los encargados de administrar justicia en nuestra patria se les tribuye el *imperium*, derivado de la soberanía del Estado.

### **1.2.- El juez competente.**

Sobre la competencia podemos mencionar que todos los encargados de administrar justicia están investidos de dicho poder, sin embargo que no son competentes para conocer todos los casos tramitados en vía judicial.

En ese sentido la Ley Orgánica del Poder Judicial en su articulado N 53 determina la competencia en materia civil.

### **1.3. Determinación de la competencia en el presente proceso judicial en estudio.**

Los procesos de separación de cuerpos y del divorcio por causal, son de competencia de los Juzgados de Familia, ello de acuerdo al artículo n° 475, inciso 1 del Código Procesal Civil, pudiendo a elección del demandante interponer dicha causa ante el juez del domicilio del demandado o el ultimo domicilio conyugal. En el presente caso fue de competencia del juez especializado en familia de Huamanga.

#### **1.4.- las partes en el proceso de divorcio.**

Resulta de manera obvia que en un proceso de divorcio, las partes vienen a ser por antonomasia los cónyuges, son ellos los que tienen la capacidad de ser parte material y comparecer de manera personal o por intermedio de un apoderado al proceso judicial.

Además de los cónyuges, el Ministerio Público participa en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal con la finalidad de controlar la legalidad del proceso y de haber hijos menores de edad velan sobre los intereses del menor en cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos.

*El proceso sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, como pretensión principal y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor de edad M. N. C. V. como pretensiones accesorias fue interpuesta por don C. U.C.M. Contra doña R D. V.Q.*

#### **1.5.- vía procedimental.**

El procedimiento por el cual se tramita el divorcio por causal es en un proceso de conocimiento y solo será impulsado a pedido de parte; la razón por la cual la separación de cuerpos o divorcio por causal se tramita en esta vía procedimental es la importancia de la misma, puesto que con el divorcio se modifican el estado de familia de los cónyuges con efectos erga omnes, asimismo por que el Estado promueve y protege la familia.

#### **1.6.- La postulación del proceso.**

Operativamente podemos afirmar que un proceso judicial se da en como un conjunto de actos jurídicos procesales, con la finalidad de dar solución a un conflicto de intereses con relevancia jurídica y así conseguir armonía y paz social; desde esta perspectiva se puede afirmar que el proceso judicial transcurre por cinco etapas: la postularía, la etapa probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

Asimismo con relación a la postulación del proceso debemos considerar lo siguiente:

**A) Descripción de los hechos de la demanda.**

Para una adecuada tipificación de la cusa invocada, se debe exponer con suficiente precisión los hechos ocurridos, considerando que un mismo hecho no podría configurar como más de una causal. En tal sentido si el juez encuentra y comprueba que la demanda no cuenta o no cumplió con o antes señalado, debe ser declarada inadmisibile y dar el plazo correspondiente para su subsanación a fin de que se precise el petitorio.

*El demandante don C. U. C.M. asevera haber contraído matrimonio civil con la demandada con fecha 28 de mayo de 2005, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo como domicilio el ubicado en la Urb. María Parado de Bellido Mz A Lt 12.*

*Asimismo, señala que han procreado a su hija M. N. C. Valladolid, nacida el 10 de noviembre de 2005.*

*Que por espacio de dos meses vivieron en el domicilio antes señalado, pero al tornarse la vida conyugal insoportable, por motivo de los ingresos económicos, ya que según manifiesta el demandante percibía menos que la demandada, lo que lo motivó a retornar a su domicilio anterior.*



*Finalmente, señala no haber adquirido bienes comunes de la sociedad conyugal, ni deuda alguna, así mismo manifiesta que se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimenticias.*

**B) Inadmisibilidad de la demanda**

Cuando la demanda no cumple con las exigencias legales y procesales o no se acompañe las pruebas que acredite el matrimonio, en estos casos, el juez ordenara al demandante subsanar los defectos de admisibilidad los mismos que están previstos en los artículos 124 y 125 del Código Procesal Civil.

**C) Reconvención.**

Por la naturaleza del proceso el demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal puede reconvenir por causales idénticas o diferentes a las incoadas por el demandante, si el demandado no reconviene, no se podría declarar la separación de cuerpos o divorcio por causal por responsabilidad del cónyuge demandante, aun cuando esta resulte obvio por las pruebas tramitadas en el proceso, puesto que el juez no puede juzgar fuera de lo petitionado por las partes.

En el presente expediente materia de análisis la demandada interpuso demanda reconvencional contra el demandante C.U.C.M. por las causales de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal prestación de alimentos e indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 150 000 00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES) imputando al demandando los siguientes hechos:

*(...) Debido a la vida desordenada y bohemia del demandado éste se alejó del hogar conyugal, referido ello al abandono injustificado del hogar.*

*Que desde el año 2005, el demandante al hacer abandono conyugal, las tiene en total abandono moral y con un cumplimiento económico parcial, no cumpliendo a cabalidad su calidad de padre. Por lo que señala que acuda con el 50% del haber que percibe como trabajador del Ministerio Público a favor de su hija menor de edad M.a N. C. V.*

*Finalmente, respecto a la indemnización por daños y perjuicios, la reconviniente manifiesta que ha sido lesionada en su integridad moral, en su honor y en su salud mental; por cuanto se le ha generado dolor y frustración. De ahí que se le debe indemnizar por daño moral y daño al proyecto de vida por el monto de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150, 000.00).*

**D) Excepciones.**

Nuestro ordenamiento procesal precisa que el demandado es quien cuenta con la facultad de poder presentar las excepciones, contando con mayor relevancia en este tipo de procesos las excepciones de litispendencia y caducidad, sin embargo en el presente expediente materia de análisis no se presentó excepción alguna por ninguna de las partes, tanto a la demanda o la demanda reconvencional.

**E) El petitorio de la demanda en el expediente materia de análisis.**

El demandante de iniciales C. U. C. M., mediante escrito de folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de siete años, contra doña R.D. V. Q., a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial; y con ella, el término de los deberes que derivan del matrimonio, accesoriamente pretende la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de su menor hija M. N. C. V.

### **1.6.- los puntos controvertidos.**

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio; son hechos alegados los que fueron introducidos en los estrictos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra”. (Devis Echandia, 1984).

Los puntos controvertidos en el presente proceso judicial en estudio fueron los siguientes:

#### **De la demanda:**

- 1) Determinar si está acreditado en autos la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.
- 2) Determinar si está acreditado en autos los elementos configurativos de la causal de separación de hecho, esto es: *i.* Si se ha contraído matrimonio civil entre las partes; *ii.* Si se ha suspendido la cohabitación de los cónyuges por el espacio establecido por ley; y, *iii.* Si se ha acreditado en autos el último domicilio conyugal donde ha surgido la separación de hecho
- 3) Determinar si ambos cónyuges mantienen una separación de hecho por más de cuatro años; y,

#### **De la acción reconvencional:**

- 1) Determinar si está acreditado en autos la consumación del acto sexual del cónyuge don Clyde Uriel Colos Morales, con persona distinta a su cónyuge.
- 2) Determinar si se ha acreditado el propósito deliberado del cónyuge demandado, de mantener relaciones sexuales con tercera persona.
- 3) Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar o abandono material injustificado del hogar conyugal por parte del demandante.
- 4) Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres por parte del demandante.
- 5) Determinar la prestación de alimentos a favor de la menor Marcela Natalia Colos Valladolid; y,
- 6) Determinar si se ha acreditado en autos el daño moral y personal y si es amparable fijarse el quantum indemnizatorio.
- 4) Determinar las pretensiones acumulativas, solicitadas por el demandante con relación a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor Marcela Natalia Colos Valladolid.

#### **1.7.- los medios probatorios.**

Sobre los medios probatorios los autores Castillo y Sánchez mencionan lo siguiente:

*“De acuerdo a lo normado en el artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de demanda, en el escrito de contestación de*

*demanda o en el escrito de intervención de tercero), salvo disposición distinta de dicho Código”. (Castillo M. y Sánchez E. 2014).*

Por la peculiaridad y por la naturaleza de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal los hechos que se han de probar fundamentalmente son: en la que uno de los cónyuges haya incurridos en las causales legales establecidas en el artículo 333 del Código civil.

Montero Aroca menciona sobre los medios probatorios lo siguiente:

*“las partes en sus actos de alegación realizan afirmaciones de hechos y la prueba de esas afirmaciones no podrá lograrse si no se cuenta con algo que, preexistiendo al proceso, puede luego introducirse en este. Conceptualmente, hay que distinguirse entre lo que ya existe en la realidad y entre lo que como se aporta al proceso”.*

Las pruebas actuadas en el presente caso fueron las siguientes

### **1.8.- la sentencia.**

Nuestro ordenamiento jurídico define a la sentencia en el artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil el cual menciona lo siguiente:

*“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia judicial o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”*

En ese sentido debemos afirmar que la sentencia es una resolución judicial, pero no cualquier resolución judicial, esta resolución contiene un carácter decisorio, en el cual podemos encontrar dos elementos que le dan el carácter decisorio los cuales son: a)

poner fin a la instancia judicial o al proceso. b) un pronunciamiento sobre la pretensión formulada (fondo)

### **1.8.1. Estructura de la sentencia**

Con relación a cómo debe estar estructurada una sentencia podemos afirmar que la sentencia está estructurada por tres partes: la parte expositiva, considerativa y la resolutoria. Con respecto a la parte considerativa, en esta encontraremos la exposición de la posición de las partes (pretensiones) con respecto a la parte considerativa encontraremos las cuestiones de hecho y la fundamentación de derecho mientras que la parte resolutoria contendrá la decisión a la que haya llegado el juez frente al conflicto de interés que haya generado la causa.

## **1.9.- Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Cortés Domínguez (1996) refiere que:

*“la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión”.*

Sánchez Velarde (2004), refiere que los medios de impugnación

*“(…) son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas”.*

### **1.9.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

“De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. **Los remedios** se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC; **Los recursos** se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado, quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”. (Cajas, 2011p. 123).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Este recurso procesal se encuentra estipulado en el artículo 362 del Código Procesal Penal, el cual establece que este medio se puede presentar únicamente contra los decretos emitidos en un proceso judicial.

#### **B. El recurso de apelación**

“Este medio impugnatorio lo debemos presentar o formular ante el mismo juez u órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. En concordancia con el artículo 364 del Código Procesal Civil podemos afirmar que tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Cajas, 2011).

En esta misma línea de ideas Monroy Galvez menciona:

*“El recurso de apelación se encuentra dentro de los denominados medios de impugnación, definido como aquellos instrumentos que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de revocar o anular este, total o parcialmente”.*(Galvez, 2013.p496)

### **C. El recurso de casación**

En concordancia con lo establecido por el 384 del Código Procesal Civil, se puede decir que el recurso de casación es un recurso impugnatorio mediante el cual las partes integrantes del proceso o terceros con legitimidad solicitan que se anule o revoque de manera parcial o total, un acto procesal el cual fue afectado por un vicio o error. Con ello se busca la correcta aplicación del derecho por consiguiente la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

### **D. El recurso de queja**

Este recurso puede ser empleado por las partes en casos que algún recurso presentado con anterioridad haya sido rechazado, o si fuese concedido en forma distinta a la solicitada. Por ejemplo, habiendo solicitado aperción con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, encontramos la regulación de este recurso en los artículos 401 a 405 del Código Procesal Civil.

### **1.9.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el expediente materia de análisis el medio impugnatorio empleado Se trata del recurso de apelación interpuesto con fecha 14 de febrero de 2017 (Fs.513/519), contra la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha 16 de enero de



2017 (fs. 492/499), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante la cual: 1.- declaró fundada la demanda interpuesta por don C. U. C.M., contra doña R. D. V. Q., sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; 2.- declara Fundada en parte la demanda reconvencional interpuesta por doña R. D. V. Q. contra don C. U. C. M., en el extremo de indemnización de daños y perjuicios, disponiendo al recurrente C.U. C. M. indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; 3.- declara infundada la demanda reconvencional interpuesta por doña R. D.V.Q. contra don C. U. C.M., sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; 4.- Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejerce la demandante reconviniendo doña R. D. V. Q., respecto de su hija M.N. C. V.; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C. U. C. M., sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la prestación de alimentos, el demandado C. U. C. M. deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad; 5.- Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, 6. Las partes doña R. D. V. Q. y don C. U. C. M., reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su

elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial; con lo demás que contiene.

## **CAPITULO II**

### **BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.**

#### **2.1. El divorcio.**

En la casación N° 2239-2001-Lima, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema define a esta institución de la siguiente manera:

*«El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial».*

Asimismo, podemos afirmar que por la institución del divorcio uno de los cónyuges o ambos, tienen la potestad de acudir al órgano jurisdiccional, con la finalidad de lograr la disolución del vínculo matrimonial civil que existe entre ambos, de acuerdo al artículo N° 384 del Código Civil.

De la misma manera podemos mencionar que el objetivo substancial del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, asimismo accesoriamente en algunos casos el juez debe pronunciarse sobre la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y la vocación hereditaria.

##### **2.1.1.El divorcio en el Código Civil.**

En relación a las causales que los cónyuges pueden incoar para solicitar la separación de cuerpos o el divorcio por causal, está estipulada en el artículo 333 del

Código Civil, la misma que establece las siguientes causales por las que en nuestro país se puede obtener el divorcio de las siguientes maneras:

- 1.- adulterio
- 2.- violencia, física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias
- 3.- atentado contra la vida del cónyuge
- 4.- injuria grave
- 5.- abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo
- 6.- la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- 7.- el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía
- 8.- enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- 10.- condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

### **2.1.2. Clases de divorcio.**

La doctrina nos muestra de forma practica la existencia de dos tipos de divorcios en nuestro ordenamiento jurídico;: los cuales vienen a ser: el divorcio sanción y el divorcio remedio.

**a) Divorcio sanción.**

En este tipo de divorcio el accionante viene a ser el cónyuge perjudicado el mismo que alega que su consorte ha incurrido en una de las causales de inconducta, contempladas en el artículo 333 del Código Civil, desde el inciso primero al séptimo.

En el expediente N° 2538-98, LA Sala de Familia se pronuncio acerca del divorcio sanción de la siguiente manera:

*“Que la opción legislativa vigente en materia de divorcio por causal, está inspirada preeminentemente en el concepto de divorcio – sanción y por lo tanto requiere se acredite cualquiera de las causales que taxativamente establece la ley”*

**b) Divorcio remedio**

En esta clase de divorcio no existe un cónyuge culpable ni perjudicado, este tipo de divorcio lo puede accionar el cónyuge no perjudicado, buscando solucionar una situación conflictiva, siempre en cuando no sustente su petición en hechos propios, conforme a lo previsto en los incisos 8,9 y 11 del artículo 333; de la misma manera lo puede solicitar cualquiera de los cónyuges de tratarse del caso encuadrado en el artículo 333 inciso 12, en el cual no se busca un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales.

*“El estado matrimonial genera obligaciones reciprocas de los cónyuges, como es el deber de fidelidad, de cohabitación, de asistencia, y alimentación (...) que el incumplimiento de los deberes citados puede desencadenar en la ruptura del vínculo matrimonial dándose por concluido el mismo, así lo establece el artículo 222 del Código Civil, el que contiene las causales de separación de cuerpos aplicables también en caso de divorcio por imperio del artículo 349 del acotado”.(CASACION N°3006-2001-Lima, 6 de febrero del 2002)*

### **2.1.3. Efectos del Divorcio**

Entre los efectos del divorcio podemos encontrar como consecuencia principal el fin del vínculo matrimonial; sin embargo hay otras materias que también se deben de resolver como, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la indemnización, la patria potestad.

#### **a) Los alimentos.**

Con la disolución del vínculo matrimonial también se extingue la obligación que tienen los cónyuges a alimentarse, en los casos de separación convencional, corresponde a las partes en el convenio si se tuviese una intención contraria, esto sería pactar que la obligación alimentaria existente podrá subsistir más allá del disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, si bien es cierto que la ley establece que con la disolución del vínculo matrimonial se extingue entre otros la obligación alimentaria entre los cónyuges, existe una excepción a dicha regla, puesto que el segundo párrafo del artículo 350 del Código Civil preceptúa que si el divorcio es originado por culpa de uno de los cónyuges y el otro creciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado para poder trabajar se le podrá asignar una pensión de alimentos que no exceda la tercera parte de los ingresos del obligado.

#### **b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales.**

la sociedad de gananciales de igual manera que la obligación alimentaria que tienen los cónyuges, fenecen con la disolución del vínculo matrimonial,

conforme lo establece el artículo 319 del Código Civil, para la cual una vez concluido con el proceso de divorcio se pasara a una etapa de ejecución en los que se tiene que seguir los pasos establecidos en el artículos 320 y siguientes del Código Civil.

Perdida de gananciales provenientes de los bienes propios del cónyuge inocente; tratándose de un divorcio sanción en el que, uno de los cónyuges (cónyuge culpable) haya incumplido con los deberes matrimoniales, el artículo 352 del Código Civil establece que el cónyuge culpable pierde los gananciales provenientes de los bienes propios del cónyuge inocente; esto quiere decir que si no se acredita la existencia de bienes propios por parte del cónyuge inocente los gananciales no serán afectados de ninguna manera.

**c) Patria potestad.-**

Los artículos 340 y 345 del código Civil, los hijos estarán a cargo del cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, asimismo podemos observar que se le suspende el ejercicio de la patria potestad al cónyuge culpable otorgándole la patria potestad de los menores será el cónyuge inocente sin embargo la ley otorga la potestad al juzgador de determinar cosa contraria, por bienestar de los menores.

**d) Indemnización para el cónyuge inocente.**

Realizando una interpretación del artículo 345-A podemos precisar que todo disolución o decaimiento del vínculo matrimonial, implica un perjuicio personal a ambos cónyuges puesto que ninguno logro consolidar una familia estable

#### **2.1.4. La causal incoada en el expediente N° 31-2014-0-0501-JR-FC-01**

La causal incoada en El proceso sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, como pretensión principal y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor de edad M. N. C. V-, como pretensiones accesorias interpuesta por don C. U. C.M. contra doña R. D. V. Q.

Mientras que en La demanda reconvenicional sobre divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal, como pretensión principal y prestación de alimentos e indemnización por daño moral y personal, como pretensiones accesorias interpuesta por doña R. D. V. Q. contra don C. U. C. M.;

## **MARCO CONCEPTUAL.**

**Acción.-** el derecho de acción es un derecho inherente a la persona, mediante el cual puede acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, cuando considere que sus derechos hayan sido vulnerados. (Conceptos Jurídicos, 2020)

**Ad quem.-** Se utiliza dicha terminología al mencionar al juez o tribunal superior ante el cual es el encargado de revisar un resolución impugnada. (Lex Jurídica, 2012).

**A quo .-** Juez o tribunal que se encarga de conocer el proceso en primera instancia contra cuya sentencia se ha interpuesto un recurso impugnatorio. (Lex Jurídica, 2012).

**Autos.-** el llamado auto judicial o mandato judicial, es el nombre que se utiliza para las resoluciones judiciales el cual es utilizado por el juez o tribunal para pronunciarse sobre peticiones de las partes que no se traten del asunto principal en litigio. (Lex Jurídica, 2012).

**Disolución.-** En el ámbito jurídico, entendemos por disolución a el acto jurídico en el que se desaparece el contrato social, en el caso del matrimonio podemos afirmar que mediante el acto jurídico denominado divorcio se pone fin o disuelve el contrato social que unió a los cónyuges. (Poder Judicial, s.f.)

**Instancia.-** Por instancia judicial, se entiende a cada uno de las etapas o grados jurisdiccionales en que se puede resolver las diversas controversias jurídicas. (Poder Judicial, s.f.)



**Jurisdicción.-** Es la facultad que tiene el Estado para poder administrar justicia, dicho poder emanar da soberanía nacional. (Poder Judicial, s.f.)

**Justiciable.-** En palabras sencillas podemos definir a los justiciables como las partes que conforman un proceso judicial, cuyos derechos o intereses dependen de lo que resuelva el A QUO o el AD QUEM. (Lex Jurídica, 2012).

**Proceso.-** conjunto de actos jurídicos concadenadas, que se llevan adelante con el fin de aplicar la ley a la resolución de un caso. (Lex Jurídica, 2012).

**Prueba.-** Se define a la prueba como aquella actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos alegados en al demanda o en contestación de esta con la finalidad de generar certeza el juez encargado de conocer el proceso. (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, son de rango alta y muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la Investigación-no experimental, transversal o retrospectivo

a) **No experimental:** Son aquellas investigaciones en donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, quiere decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas. (página 51) (DUEÑAS, 2017).

b) **Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

c) **Transversal:** Son investigaciones que se encargan de recopilar información de un tiempo determinado, que se puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos u otros fenómenos, pero que ocurra en un solo tiempo (página 51)

### 4.2. Población y Muestra

**Población.-** (DUEÑAS, 2017) *“Es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo los parámetros de nuestra investigación”.*

*“La población debe delimitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomándose en cuenta las características de homogeneidad, lugar, tiempo y cantidad del fenómeno estudiado. La población será finita cuando se desconoce el tamaño de la población y será infinita cuando se conoce el tamaño de la población”* (DUEÑAS, 2017).

**Muestra:** (DUEÑAS, 2017) “Es denominada como población muestral, que viene a ser un grupo o elementos seleccionado en el que se desarrollará la investigación, es decir que la muestra será objeto de análisis” (pág. 72).

La muestra que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2020

#### **4.3. Definición y Operacionalización de las Variables**

**a) Variable:** De acuerdo al autor Dueñas Vallejo (2017) menciona que: “las variables de la investigación son elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es decir es el fenómeno que varía” (página 66/67)

**b) Operacionalización de las variables:** “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. Asimismo, se puede decir que es un proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente (de lo general a lo particular)” (Pág. 69) (DUEÑAS, 2017)

Variable	Indicadores
	1. “La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.

<p>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. “La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</li> <li>3. “la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</li> <li>4. “La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</li> <li>5. “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho”.</li> <li>6. “La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol>
----------------------------------	--

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Es definida por el autor Dueñas Vallejo (2017): “Sirven para obtener información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación, la información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetos establecidos” (DUEÑAS, 2017)

(DUEÑAS, 2017) Asimismo “las técnicas e instrumentos de investigación seleccionadas tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información de datos

confiables, pertinentes, válidos y eficaces, para que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos” (página 83)

**a) Técnica empleada-Análisis Documental:** Según el autor Dueñas Vallejo (2017) menciona que: “es una técnica que busca información del material como libros, revistas, periódicos, internet entre otros”

**b) Instrumento Utilizado-Revisión o análisis documental:** En el que se utiliza la **ficha de registro de datos**, en el que su instrumento de registro es el lápiz y papel.

En nuestra investigación el instrumento utilizado en el Cuadro de operacionalización de la variable, que según el escritor Dueñas Vallejo (2017) es: “un proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente (general-particular), las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, etc.” (página 69).

#### **4.5. Plan de Análisis**

El plan de análisis se llevará a cabo por etapas ya que se va realizar la recolección y el análisis, teniendo en cuenta los objetivos planteados:

**4.5.1. La primera etapa-actividad abierta y exploratoria;** que según Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008): “sirve para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**4.5.2. La Segunda etapa:** “Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

**4.5.3. La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

#### 4.6 . Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2020?	1. Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho–2020.	“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, son de rango alta y muy alta respectivamente.	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.	<p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Parte expositiva</li> <li>Parte considerativa</li> <li>Parte resolutive</li> </ul> <p><b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> <li>• Motivación de los hechos.</li> <li>• Motivación del derecho.</li> <li>• Aplicación del principio de congruencia</li> <li>Descripción de la decisión</li> </ul>	<p><b><u>Tipo de investigación:</u></b> Básica o pura</p> <p><b><u>Enfoque:</u></b> Cualitativo.</p> <p><b><u>Nivel de la investigación:</u></b> Explicativo, descriptivo.</p> <p><b><u>Diseño de la investigación:</u></b> No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b><u>Univero:</u></b> Todas las sentencias de primera y segunda instancia en materia civil en el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b><u>Muestra:</u></b> La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2020.</p> <p><b><u>Técnica:</u></b> Análisis documentales.</p> <p><b><u>Instrumento:</u></b> Cuadro de Operacionalización de Variables</p>



#### **4.7. Principios éticos.**

En cuanto a los principios éticos nuestra casa universitaria emitió los lineamientos que debe tener un trabajo, siendo así menciona lo siguiente:

Según el código de ética versión 002 de la ULADECH toda investigación debe contar con los siguientes principios:

Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios: **Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios. **Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En

toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. **Beneficencia no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. **Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. **Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## V.- RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020.**

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
INTRODUCCION	° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00031-2014-0-0501-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : M. C. M. ESPECIALISTA : E. L. C. V. M.PUBLICO :TERCEERA FISCALIA CIVILY DE FAMILIA DE HUAMANGA DEMANDADO :V.Q.R.D. DEEMANDANTE :C.M.C.U.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>			x							

<p>El Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, a cargo de la Señora Juez doctora M. C. M., ha pronunciado la siguiente resolución:</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N° 26</p> <p>Ayacucho dieciséis de enero del dos mil diecisiete</p> <p><b>I.- MATERIA.</b></p> <p>El proceso sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, como pretensión principal y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor de edad M. N. C. V., como pretensiones accesorias interpuesta por don C.U.C.M. contra doña R.D.V.Q. ;</p> <p>La demanda reconvenional sobre divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal, como pretensión principal y prestación de alimentos e indemnización por daño moral y personal, como pretensiones accesorias interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M.</p>	<p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple ( x )</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</i></p>									07	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p><b>II. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1. PETITORIO DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN</b></p> <p><b>1.1.1. DE LA DEMANDA:</b> El demandante don C.U.C.M. , mediante escrito de folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de siete años, contra doña R.D.V.Q. , a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial; y con ella, el término de los deberes que derivan del matrimonio, accesoriamente pretende la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de su menor hija M.N.C.V.</p> <p><b>1.1.2. DE LA RECONVENCIÓN:</b> La reconvinente (demandada) doña R.D.V.Q. , mediante escrito de folios 203 – 217, interpone demanda reconvenicional contra el reconvenido</p>	<p><i>los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple ( X)</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple ( X)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(demandante) don C.U.C.M. , sobre Divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal, prestación de alimentos; e, indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/. 150,000.00 soles.									
<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>1.2. HECHOS ALEGADOS</b></p> <p><b>1.2.1. HECHOS LEGADOS EN LA DEMANDA</b></p> <p>El demandante don C.U.C.M. asevera haber contraído matrimonio civil con la demandada con fecha 28 de mayo de 2005, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo como domicilio el ubicado en la Urb. María Parado de Bellido Mz A Lt 12.</p> <p>Asimismo, señala que han procreado a su hija M.N.C.V. , nacida el 10 de noviembre de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>								

<p>2005.</p> <p>Que por espacio de dos meses vivieron en el domicilio antes señalado, pero al tornarse la vida conyugal insoportable, por motivo de los ingresos económicos, ya que según manifiesta el demandante percibía menos que la demandada, lo que lo motivó a retornar a su domicilio anterior.</p> <p>Finalmente, señala no haber adquirido bienes comunes de la sociedad conyugal, ni deuda alguna, así mismo manifiesta que se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimenticias.</p> <p><b>1.2.2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN</b></p> <p>Debido a la vida desordenada y bohemia del demandado éste se alejó del hogar conyugal, referido ello al abandono injustificado del</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple ( X )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hogar.</p> <p>Que desde el año 2005, el demandante al hacer abandono conyugal, las tiene en total abandono moral y con un cumplimiento económico parcial, no cumpliendo a cabalidad su calidad de padre. Por lo que señala que acuda con el 50% del haber que percibe como trabajador del Ministerio Publico a favor de su hija menor de edad M.N.C.V. .</p> <p>Finalmente, respecto a la indemnización por daños y perjuicios, la reconviniente manifiesta que ha sido lesionada en su integridad moral, en su honor y en su salud mental; por cuanto se le ha generado dolor y frustración. De ahí que se le debe indemnizar por daño moral y daño al proyecto de vida por el monto de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150, 000.00).</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple ( X)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



- Fuente. Sentencia Primera Instancia, EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

**EN LA INTRODUCCIÓN**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad mientras que no se encontraron los aspectos del proceso y; la individualización de las partes

**LA POSTURA DE LAS PARTES.-** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga 2020.**

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1.- El divorcio es representado por la extinción del vínculo conyugal, es llamado divorcio vincular, absoluto o divorcio propiamente dicho. Sin vínculo matrimonial acaban los efectos, tales como el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación y se mantiene, excepcionalmente, otros como los alimentos</p> <p>2.- El actor don C.U.C.M. , interpone demanda sobre divorcio por causal de Separación de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>Si cumple (X )</b></p>					X					20

<p>Hecho por más de cuatro años consecutivos; causal contemplada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, como pretensión principal, y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de su hija menor de edad M.N.C.V. , como pretensiones accesorias.</p> <p>Por otro lado, la demandada doña R.D.V.Q. , interpone acción reconvencional de divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar, causales contempladas en los incisos 1) y 5) del artículo 333° del Código Civil, como pretensiones principales y prestación de alimentos, régimen de visitas; e, indemnización por daños y perjuicios por la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/.150,00.00); como pretensiones accesorias. Normas aplicables a la presente causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 349° del</p>	<p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>Si cumple ( X)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo cuerpo sustantivo.</p> <p>4. Que, con el acta de matrimonio de folios 05, se acredita que ambos cónyuges don C.U.C.M.y doña R.D.V.Q. , contrajeron matrimonio civil el 28 de mayo de 2005, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p>9. Respecto a la ACCIÓN RECONVENCIONAL interpuesta por la reconveniente doña R.D.V.Q. , es preciso analizar los puntos controvertidos establecidos a folios 315 – 318. Así, se tiene: <b>1)</b> Determinar si está acreditado en autos la consumación del acto sexual del cónyuge don C.U.C.M. , con persona distinta a su cónyuge; <b>2)</b> Determinar si se ha acreditado el propósito deliberado del cónyuge demandado, de mantener relaciones sexuales con tercera persona; <b>3)</b> Determinar si</p>	<p><b>Si cumple (X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple (X )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>5.- Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha acreditado el alejamiento del hogar o abandono material injustificado del hogar conyugal por parte del demandante; <b>4)</b> Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres por parte del demandante; <b>5)</b> Determinar la prestación de alimentos a favor de la menor M.N.C.V. ; y, <b>6)</b> Determinar si se ha acreditado en autos el daño moral y personal y si es amparable fijarse el quantum indemnizatorio.</p> <p>5.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple ( X)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p>											
M. Derecho	<p>4. Ahora bien, entrando al análisis del fondo del asunto, cabe señalar respecto a la SEPARACIÓN DE HECHO, que ella se configura de manera objetiva cuando se quiebra el deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal (artículo 289° del Código Civil) durante el plazo que se prevé en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

<p>incorporado mediante Ley N° 27495, vigente desde el día 08 de julio de 2001, en el que se señala que el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos (02) años, plazo que será de cuatro (04) años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, <u>no resultando relevante para ello determinar si la separación es imputable a una de las partes</u>; mientras que una de las causas por el que fenece el régimen de la sociedad de gananciales, es el divorcio, conforme lo señala el artículo 318° inciso 3) del Código Civil.</p> <p>5. A mayor abundamiento, la Sentencia dictada en el III Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), fundamento 33, se ha precisado que <i>“la separación de hecho es una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa</i></p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>				X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. Asimismo, en su fundamento 34, segundo párrafo, señaló que: “...la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común” (la cursiva es mía).</i></p> <p>6. En efecto, tanto la doctrina como el Pleno Casatorio en referencia, han establecido como requisitos o elementos configurativos del divorcio por la causal de Separación de Hecho:</p>	<p>legalidad)</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>a) El elemento material</i>, configurado por la evidencia de quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, es decir la separación corporal de los cónyuges, <i>b) El elemento psicológico</i>, conocido como el <i>ánimus separationis</i>, consiste en la falta de voluntad de reanudar la comunidad de vida matrimonial; y, <i>c) El elemento temporal</i>, configurado por el período mínimo establecido por Ley, que es de dos (02) años y de cuatro (04) años en caso tuvieran hijos menores de edad, y tiene como objetivo descartar la transitoriedad y otorgar el carácter definitivo de la separación de hecho.</p> <p>7. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el actor don C.U.C.M. , interpone demanda de divorcio sustentado bajo la causal de Separación de Hecho por más de cuatro (04)</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



años contemplado en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil (conforme se tiene de los extremos de la demanda obrante a folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73); cabe precisar que el primer párrafo del artículo 345° - A del Código Civil, dispone literalmente que *“Para invocar el supuesto del inciso 12) del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*.(la cursiva es nuestra). En tal sentido, del estudio de autos, no se aprecia obligación alimenticia y/o acuerdo pactado entre las partes, que implique la verificación de su efectivo cumplimiento, toda vez que si bien el demandante, C.U.C.M. , manifiesta estar al día en la prestación de alimentos a favor de su menor hija M.N.C.V. , conforme lo acredita con los depósitos de folios 08 – 31;

<p>sin embargo, dichos pagos los efectuó en forma voluntaria a la cuenta de la demandada a razón de trescientos cincuenta soles mensuales (S/. 350.00), sin que exista disposición judicial y/o acuerdo alguno que así lo disponga.</p> <p>8. Ahora, si bien de autos no existe documento alguno que acredite el inicio de la separación de hecho entre los cónyuges; sin embargo, dicho extremo se puede con las declaraciones alegadas por las partes. En efecto, al prestar su declaración a folios 325 – 335, la demandada Rocío Denis Valladolid, señaló a la cuarta pregunta (<i>¿desde qué fecha se encuentra separada de hecho del demandantes C.U.C.M. ?</i>), que: <i>...se encuentran separados desde junio del 2005</i>; aspecto éste que denota la inexistencia de hogar conyugal común</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(elemento material), no existiendo voluntad de los cónyuges de volver a realizar vida en común (elemento psicológico), por lo que se puede determinar que la separación de ambos cónyuges es de más de cuatro años a la fecha de la demanda (elemento temporal); en consecuencia se deberá declarar fundada la pretensión principal.

10. En tal sentido, respecto a la causal de *adulterio*, es preciso señalar que se configura por el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta o tercera persona ajena al vínculo conyugal. Así, el numeral 1) del artículo 333° del Código Civil, prescribe que “*son causas de separación de cuerpos: 1) El adulterio*” (la cursiva es nuestra); por lo que su configuración supone un “divorcio sanción”, el cual –en virtud del Tercer Pleno Casatorio (fundamento 22) “es aquel que considera sólo a uno de los

<p>cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos,</p> <p>como son la pérdida de los derechos hereditarios, de la patria potestad, entre otros”. En efecto, la configuración de ésta causal requiere de dos elementos: uno objetivo, la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y, otra subjetiva, la intención consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad.</p> <p>11. En este orden de ideas, no se aprecia medio probatorio idóneo que acredite la configuración de la causal de adulterio, esto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

es, la cópula sexual entre el reconvenido C.U.C.M.y tercera persona ajena al vínculo conyugal, toda vez que si bien la reconviniendo argumenta que dicha causal se configura con la relación extramatrimonial del reconvenido con otra fémina, conforme se tiene de las vistas fotográficas de folios 197 – 202; sin embargo, debemos señalar que dichas instrumentales no denotan objetiva y expresamente cópula sexual entre el reconvenido C.U.C.M.y la fémina que figura en ellas, toda vez que –al margen de su denominación y/o título asignado– revelan actividades sociales y de esparcimiento. De ahí que no se configure la causal de adulterio alegada por la reconviniendo R.D.V.Q. .

12. Ahora bien, respecto a la causal de *abandono injustificado del hogar*, debemos

<p>señalar que –conforme lo ha precisado el Tercer Pleno Casatorio, fundamento 40– <i>se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales.</i> De ahí que se concluya que no baste el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los cónyuges, sino que se requiere además del <i>elemento subjetivo</i> consistente en la <i>sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros).</i> En tal sentido, teniendo en cuenta que la reconviniendo alega la configuración de tal causal, argumentando que el reconvenido se alejó del hogar conyugal por llevar una vida desordenada y bohemia,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

junto a su nueva pareja; sin embargo, resulta pertinente señalar que dichos argumentos no motivan la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar, toda vez que –conforme se ha detallado en el considerando 2.6 de la presente resolución– el reconvenido C.U.C.M. , ha venido cumpliendo voluntariamente con su obligación moral alimenticia para con su hija M.N.C.V. . Asimismo, respecto al deber de cohabitación, la sustracción se debió –como señala el reconvenido– a los problemas económicos que acontecieron a la fecha de la separación de cuerpos. De ahí que no sea factible amparar la causal alegada.

13. Respecto a la INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, tanto por daño moral como por el daño al proyecto de vida,

<p>que se han visto frustrados por la separación de cuerpos, resulta evidentemente la afectación a la sensibilidad de cualquier esposa; en consecuencia; por lo que en virtud del artículo 351° del Código Civil, debe procederse a establecer un monto indemnizatorio a su favor, la misma que debe obedecer al principio de proporcionalidad y debe abarcar los extremos pretendidos (daño moral). En tal sentido, si bien se entiende que el daño moral deviene en incalculable pecuniariamente; sin embargo, bajo los alcances del artículo 1984° del Código Civil (aplicable supletoriamente a la presente causa), el daño moral alegado es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Siendo así, es evidente que la demandante ha sufrido menoscabo en su integridad psicológica; daño que lógicamente ha repercutido en la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>integridad de su familia. De ahí que sea procedente el determinar un monto indemnizatorio proporcional.</p> <p>14. Respecto a las pretensiones accesorias de PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad M.N.C.V. , cabe señalar que continuará bajo la patria potestad y tenencia, cuidado y la protección de la demandante y reconviniendo doña R.D.V.Q. . En relación al régimen de visitas , corresponde otorgar un régimen abierto a favor del demandante y reconvenido don C.U.C.M. , sin afectar el desarrollo emocional e intelectual de la menor de edad, con externamiento los días sábados y domingos, la misma se realizará en forma paulatina, al encontrarse la niña recibiendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terapia psicológico, así como ambos padres, debe recibir tratamiento psicológico especializado para cumplir sus roles parentales (ver recomendación del certificado de salud mental de fojas 395). De lo cual corresponde al Estado respetar el derecho del Niño, mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés del niño. De otro lado el artículo 422° del Código Civil Peruano, establece: “En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias. Normatividad que guarda relación con el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, que prevé: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Así como el Artículo 89° que establece que el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. La doctrina ha establecido como requisitos para su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecimiento: a) Relación de familia con el menor o en todo caso acreditarse la relación afectiva con el mismo; b) Demostración del cumplimiento de una obligación alimentaria o en su defecto acreditar la imposibilidad material de poder ofrecerla. Claro está que en el caso de terceros familiares o no familiares éste requisito no es exigible; c) El interés del menor, en cuanto la finalidad del régimen de visitas es la del fomento y favorecimiento de las relaciones humanas, sobre la base del prevalecimiento del beneficio e interés del menor, es decir subordinado y sometido al interés del menor de edad; y, d) Edad, el elemento cronológico es esencial, la edad juega un factor fundamental, pues de la misma depende la fijación del régimen tomando en consideración el beneficio para el desarrollo del menor de edad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15. Asimismo respecto a los alimentos se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, lo cual es de obligatorio cumplimiento, es más si en el presente caso, la niña M.N.C.V. viene recibiendo atención especializada en el área de psicología; de lo que respecta, que el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el 25% de su haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones a favor de su hija menor de edad M.N.C.V. , teniendo en cuenta además que la madre de la niña doña R.D.V.Q. , también deberá asumir esta responsabilidad al ser trabajadora del Sector Público, en su condición de trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. Habiéndose concluido en la concurrencia de los requisitos que configuran la causal de separación de hecho por más de cuatro (04) años, debe ampararse la demanda y ampararse en parte la demanda reconventional</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS.-** Se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

la claridad.

**EN LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO.-** Se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





<p>Hecho; en consecuencia <b>DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho.</p> <p><b>2. DECLARO FUNDADA EN PARTE</b> la demanda reconvenional de folios 203 – 217, interpuesta por doña <b>ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE</b> contra don <b>C.U.C.M.</b> , en el extremo de la Indemnización de Daños y Perjuicios, <b>DISPONIENDO</b> al recurrente C.U.C.M.indemnice a la demandada con el monto de <b>CINCO MIL NUEVOS SOLES</b> (S/.5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma.</p> <p><b>3. DECLARO INFUNDADA</b> la demanda reconvenional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar</p>	<p>.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal.</p> <p><b>4.</b> Respecto a las pretensiones accesorias, <b>SUBSISTE</b> el ejercicio de la <b>PATRIA POTESTAD</b> y <b>TENENCIA</b> que ejerce la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija <b>M.N.C.V.</b> ; y, señalando un <b>RÉGIMEN DE VISITAS</b> abierto de la menor de edad, en referencia a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la <b>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b> el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad.</p> <p><b>5. FENECIDO</b> los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio</p>	<p>respectivamente.</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>5.- Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. Las partes doña <b>ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE</b> y don <b>C.U.C.M.</b> , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan lazos afectuosos y protectores de la relación paterno-filial.</p>												
<b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b>	<p>7. <b>ELÉVESE</b> los autos en consulta en caso de no ser apelada esta resolución; Consentida o ejecutoriada <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como al Registro Personal de los Registros para las respectivas anotaciones. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar. Con conocimiento de las partes procesales y del representante del Ministerio Público.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple ( x )</b> <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena <b>Si cumple ( x )</b> <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>				x							

		<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso..</p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple ( x )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia “Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020”**

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN EXPOSITIVA DE LA PARTE				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
INTRODUCCION	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b></p> <p><b>SALA ESPECILIZADA EN LO CIVIL</b></p> <p><b>Expediente</b> : 00031–2014-0-0501-JR-FC-01..</p> <p><b>Demandante</b> : C.M.C.U.</p>	<p>.1.- El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p>										

<p><b>Demandado</b> : V.Q.R.D.</p> <p><b>Materia</b> : Divorcio por Causal de Separación de Hechos</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION N TREINTA Y SEIS</p> <p>En la ciudad de Ayacucho, a los <b>06 de noviembre de 2017</b>; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los Señores Magistrados; <b>C. U. P. P.</b> Juez Superior Titular en calidad de Presidente, <b>T. B. P. G.-B.</b> Jueza Superior Titular; y, <b>L. A. V. R.,</b> Juez Superior Titular; actuando como Secretaria la abogada J. M. L. G.; producida la votación, emiten la siguiente <b><u>Sentencia de Vista</u></b>:</p> <p><b>I.- <u>MATERIA DEL RECURSO</u>:</b></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesto con fecha 14 de febrero de 2017 (Fs. 513/519), contra la <b>sentencia</b> contenida en la resolución número <b>veintiséis</b>, de fecha 16 de enero de 2017</p>	<p><b>Si cumple (x)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>Si cumple (x)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3.- Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple (x)</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>		x						7
---	---	--	---	--	--	--	--	--	---



<p>(fs. 492/499), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante la cual: <b>1.-</b> declaró <b>fundada</b> la demanda interpuesta por don C.U.C.M. , contra doña R.D.V.Q. , sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; <b>2.-</b> declara Fundada en parte la demanda reconvenicional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , en el extremo de indemnización de daños y perjuicios, disponiendo al recurrente C.U.C.M.indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; <b>3.-</b> declara infundada la demanda reconvenicional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; <b>4.-</b></p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple (x )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la prestación de alimentos, el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad;</p> <p><b>5.-</b> Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, <b>6.</b> Las partes doña Rocio Denis Valladolid Quispe y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos</p>	<p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , en el extremo de indemnización de daños y perjuicios, disponiendo al recurrente C.U.C.M.indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; <b>3.-</b> declara infundada la demanda reconvenzional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; <b>4.-</b> Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniente doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la prestación de alimentos, el</p>	<p><i>consulta.</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>Si cumple ( )</b></p> <p><b>No cumple ( x )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad;</p> <p><b>5.-</b> Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, <b>6.</b> Las partes doña Rocio Denis Valladolid Quispe y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple (x)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Divorcio por Causal , en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga..
- Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta respectivamente:

**EN LA INTRODUCCIÓN.-** Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; y la claridad, mientras que no se encontró la individualización de las partes; los aspectos del proceso;

**LA POSTURA DE LAS PARTES** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia mientras que no se encontraron las pretensiones de la parte contraria al impugnante.



<p><i>aproximadamente en el mes de febrero del 2005, la demandada quedó embarazada de nuestra hija, contrayendo matrimonio el 28 de mayo del 2005, para luego hacer vida en común en el domicilio de la demandada ubicado en la Urb. María Parado de Bellido Mz. A Lote 12, por el espacio de 02 meses aproximadamente. (...) es que retorné a mi domicilio, terminando definitivamente nuestra relación de pareja haciéndola extensiva hasta el día de la fecha que interpongo la presente demanda (...)</i>". De lo que se puede concluir que el demandante reconoce haberse alejado físicamente del hogar conyugal, dando por terminado definitivamente la relación de pareja, basado en una decisión unilateral.</p> <p>Que, dicha afirmación tiene la calidad de declaración asimilada; por lo que en virtud del artículo 221° del Código Procesal Civil, queda acreditado el abandono injustificado del hogar conyugal. Y, si bien efectuó depósitos a favor de</p>	<p>sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>su hija, éstos fueron realizados a partir del 2009; resultando falso que el actor haya cumplido con su deber jurídico moral de pasar una pensión de alimentos desde el nacimiento de su hija.</p> <p>Que, desde la fecha en que el demandante hizo abandono injustificado de hogar, no le ha apoyado económicamente con los gastos de alimentación de su hija, bajo el argumento de que no tenía recursos y que estaba gastando en los trámites para obtener el título de abogado</p> <p>Conforme se ha podido verificar de Informe Psicológico de fecha junio de 2014, la recurrente ha quedado afectada como consecuencia de la conducta del demandado, por el abandono injustificado del hogar y sus relaciones extramatrimoniales, acreditándose el daño moral que debe ser graduado proporcionalmente y en virtud de lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio.</p>	<p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( ).</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple (x)</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, en la fijación de la pensión de alimentos, no se tuvo en cuenta que se dedica al cuidado de la menor alimentista, lo cual conlleva que tenga que asumir la obligación de su cuidado personal, aseo de ropa, preparar alimentos, etc; motivos por los cuales debería estar exonerada de asumir la responsabilidad de prestar los alimentos en el mismo porcentaje que el obligado.</p>												
<p><b>M. Derecho</b></p>	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Presupone la existencia de un agravio que debe ser precisado y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple (x)</b></p>											

<p>fundamentado por el recurrente, al igual que el vicio o error que lo motiva, bajo apercibimiento de que el recurso sea declarado improcedente conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 358° y 359° del Código Procesal Civil. Asimismo, el artículo 366° del cuerpo legal acotado, dispone que <i>“el que interpone apelación debe fundamentarlo, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”</i> (la cursiva es nuestra).</p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> Que, la precisión antes señalada, fija el “Thema decidendum” de la Sala de revisión, el cual es base objetiva del recurso y presupuesto del mismo; por ende, los extremos de la impugnación determinan los alcances de la resolución que ha de dictarse, haciendo efectivo</p>	<p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el aforismo de “<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>” derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del Poder Judicial que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocadas por el impugnante en el referido recurso, sin más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.</p> <p><b><u>TERCERO.</u></b>- De la apelación de folios 513/519, se advierte que la recurrente Rocio Denis Valladolid Quispe, alega</p>	<p>entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).</p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia a claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentalmente: <i>i.</i> que la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se encuentra acreditado con la afirmación efectuada por el reconvenido C.U.C.M. , en su demanda de autos, al sostener que se alejó físicamente del hogar conyugal, dando por terminado la relación conyugal, de manera unilateral; afirmación que debe tomarse como declaración asimilada en virtud de lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, sin que exista justificante de tal abandono, mucho menos el cumplimiento de sus deberes alimenticios para con su menor hija; <i>ii.</i> el daño moral se encuentra plenamente acreditado con los diversos medios probatorios obrantes en autos, como el Informe Psicológico de fecha junio de 2014, debiendo incrementarse en virtud de lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil; y, <i>iii.</i> debe exonerársele del pago de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta que es la recurrente quien se encarga del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuidado de su menor hija, su alimentación, vestido, etc. Por lo que éste Colegiado emitirá pronunciamiento al respecto.

**CUARTO.**- Con respecto al *primer agravio*, debemos señalar que la causal de abandono injustificado del hogar –conforme se ha precisado en el fundamento 40 del Tercer Pleno Casatorio Civil expedido en el expediente N° 4664-2010-Puno– “...se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales. (...) no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere del elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes

<p><i>conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros)...”; por lo que la acreditación de tales elementos requieren del sustento probatorio necesario e idóneo (conforme así lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil), mas no de una simple afirmación como pretende la recurrente; toda vez que si bien en la demanda de autos (Fs. 60/62), el demandante C.U.C.M. , ha precisado que “(...) retorné a mi domicilio, terminando definitivamente con nuestra relación de pareja haciéndola extensiva hasta el día de la fecha que interpongo la presente demanda...”; sin embargo, la misma no puede considerarse <i>aisladamente</i> como una declaración asimilada, en tanto dicha afirmación viene precedida por una justificante, al detallar que “(...) sin embargo, al hacerse insoportable la convivencia con la demandada, especialmente con su madre, por mi condición de bachiller en derecho y no tener</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*ingresos económicos a diferencia de la demandada que ya laboraba en el cargo de técnico judicial en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hasta la fecha, es que retorné a mi domicilio...”; ratificado mediante los términos del escrito de folios 263/272. Más aún si de autos no se tiene denuncia policial u otro medio que acredite el abandono injustificado del hogar conyugal que alega el recurrente.*

Asimismo, la acreditación de la causal alegada, requiere –además de la sustracción del deber de cohabitación– de la sustracción de la asistencia alimentaria; aspecto que no acontece en el caso de autos, toda vez que a folios 08/31, obran diversos depósitos en la cuenta corriente de la recurrente R.D.V.Q. , efectuados por el demandante C.U.C.M. , así como diversas boletas de venta (Fs. 32/59) cuya eficacia se mantiene al no haber sido cuestionadas por la recurrente; instrumentales que no denotan una sustracción de



las obligaciones alimenticias. Por lo que se concluye que no se encuentra fehacientemente acreditada la causal alegada de abandono injustificado del hogar conyugal.

**QUINTO.**- Con respecto al *segundo agravio*, referido a la indemnización por daño moral, debemos señalar que al haberse amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (extremo del cual no se advierte cuestionamiento alguno), corresponde señalar que en nuestro sistema normativo, la indemnización regulada en el artículo 345°-A tiene el carácter de una obligación legal, cuya finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54 del Tercer Pleno Casatorio), además del daño sufrido por éste mismo cónyuge. Tal indemnización requiere

<p>la verificación de la relación de causalidad, sin que deba exigirse la concurrencia del factor de atribución; precisándose que, generalmente, con la ruptura de hecho se produce <i>para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro</i>, debiendo estar plenamente acreditado.</p> <p>Siendo así, del estudio de autos se tiene que la ruptura de la relación conyugal, ocasionó que el cónyuge más perjudicado sea la recurrente R.D.V.Q. , toda vez que producida la ruptura conyugal (junio 2005, conforme se tiene de los extremos de la sentencia de primera instancia y que además no fue cuestionado), fue quien asumió las cargas familiares ante el nacimiento de su menor hija M.N.C.V. (10 de noviembre de 2005), toda vez que la asistencia paterna por parte del demandante, aconteció a partir de junio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2009 (Fs.

08 y siguientes). Asimismo, a folios 112/113, obra el informe psicológico practicado a la recurrente R.D.V.Q. , de fecha junio de 2014 (instrumental que no fue cuestionado por el demandante), de cuyo tenor se aprecia que la recurrente presenta marcada afectación por la separación conyugal, recomendándose psicoterapia especializada de forma permanente, a fin de superar dicho cuadro clínico

**SEXTO.- ahora bien la indemnización del daño moral el Tercer Pleno Casatorio Civil** en su fundamento 74, ha precisado que “...*debe ser fijado también con criterio equitativo pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento*

*injusto que signifique “un cambio de vida” para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse “un mínimo” o “un máximo”, sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros.*

Siendo así, además de lo señalado en el segundo párrafo del considerando precedente, debemos enfatizar la dedicación de la recurrente R.D.V.Q. para con su menor hija M.N.C.V. , ostentando –a la fecha– limitadas posibilidades para rehacer su vida y formar un nuevo hogar; además de verse reflejada la angustia y desesperación de la recurrente al tener que afrontar una separación en pleno estado de gravidez y, más aún, afrontar sola los gastos durante los primeros cuatro (04) años de vida; generándose –lógicamente– una afectación

emocional y un detrimento económico en su esfera patrimonial y el de sus familiares, por lo que el monto fijado por la A quo, en la suma de S/. 5,000.00, resulta irrisorio, debiendo aumentarse prudencialmente –sin que suponga un enriquecimiento indebido– a la suma total de S/. 10,000.00 soles.

**SÉPTIMO.-** Con respecto al *tercer agravio*, referido a la exoneración del pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija M.N.C.V. , debemos señalar la imposibilidad de tal petición, toda vez que el artículo 418° del Código Civil, dispone que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores; lo que supone que la carga alimenticia corresponde a ambos progenitores. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 481° del Código Civil,

<p>referido a los criterios para fijar los alimentos, fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550, precisando que se debe <i>considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista</i>; por lo que teniendo en cuenta que es la recurrente R.D.V.Q. , quien se hará cargo de su menor hija M.N.C.V. , implicando su cuidado y desarrollo, resulta evidente que la suma fijada por la A quo en un 25% del haber neto incluyendo el haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso del demandante C.U.C.M. , resulta insuficiente; por lo que en virtud del principio de proporcionalidad, debe incrementarse a un 30% de los mismos conceptos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente,

**En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga 2020.**

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
PRINCIPIO DE	OCTAVO.- consecuentemente al no advertirse mayores agravios para ser absueltas debe confirmarse en parte la sentencia recurrida, debiendo revocarse en los extremos detallados precedentemente.	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p>												



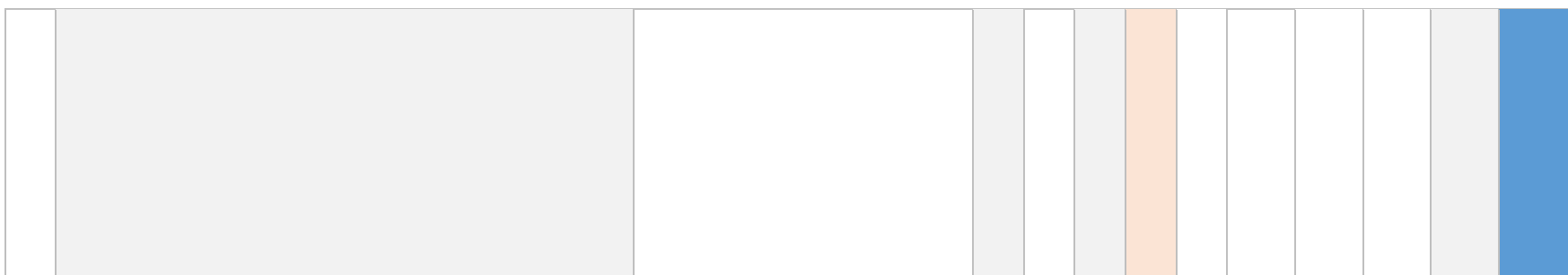
<p><b>IV. <u>DECISIÓN.</u></b></p> <p>En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>	<p><b>No cumple ( )</b></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>Si cumple ( x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>Si cumple (X )</b></p>					x							9
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

		<p><b>No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple (x )</b></p> <p><b>No cumple ( )</b></p> <p>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; <b>4.-</b> Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso; <b>5.-</b> Fecundado los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, <b>6.</b> Las partes doña Rocio Denis Valladolid Quispe y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial. Y, la <b>REVOCARON en los extremos</b> que</p>	<p>el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>												
	<p><b>Si cumple ( )</b></p>												
	<p><b>No cumple ( x )</b></p>												
	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>												
	<p><b>Si cumple ( x )</b></p>												
	<p><b>No cumple ( )</b></p>												

dispuso al recurrente C.U.C.M.indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor C.U.C.M. indemnice a la demandada R.D.V.Q. con el monto de **diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00)**, que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el **30%** del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad M.N.C.V. ; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.



- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de **LECTURA**. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.-** Se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

**DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.-** Se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que no se encontró: mención de a quien le corresponde pagar los costos y costas del proceso,

**Cuadro N°7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
<b>Calificación de la sentencia de primera instancia</b>	Parte expositiva	Introducción			x			07	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes				X			5-6	Mediana						
									4-3	Baja						
									2-1	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	17-20						Muy alta
								X		13-16						Alta
		Motivación del derecho	X					X		9-12						Mediana
										5-8						Baja
										1-4						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	09	9-10	Muy alta						
							X		7-8	Alta						
		Descripción de la decisión								6-5						Mediana
					x				4-3	Baja						
							2-1	Muy baja								

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020.
- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, - Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango:muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020.**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
<b>Calificaciones de la sentencia de segunda instancia</b>	Parte expositiva	Introducción			x			07	9-10	Muy alta						36
		Postura de las partes				X			7-8	Alta						
									5-6	Mediana						
									4-3	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	33-40	Muy alta						
							X		25-32	Alta						
		Motivación del derecho					X		17-24	Mediana						
									9-16	Baja						
									1-8	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	09	9-10	Muy alta						
							x		7-8	Alta						
		Descripción de la decisión							6-5	Mediana						
					x		4-3		Baja							
						2-1	Muy baja									

• Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados arrojados luego de haber realizado el análisis jurídico normativo y doctrinarios a las sentencias de primer y segunda instancia nos muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, **Distrito Judicial de Ayacucho**, ambas fueron de rango muy alta, en el presente estudio confirmando en parte la hipótesis propuesta en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, donde se resolvió:

**PRIMERO: DECLARO FUNDADA** la demanda de folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73, interpuesta por don **C.U.C.M.** , contra doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE**, sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho.

**SEGUNDO: DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda reconvenzional de folios 203 – 217, interpuesta por doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE** contra don **C.U.C.M.** , en el extremo de la Indemnización de Daños y Perjuicios, **DISPONIENDO** al recurrente **C.U.C.M.** indemnice a la demandada con el monto

de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** (S/5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma.

**TERCERO: DECLARO INFUNDADA** la demanda reconvenzional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal.

**CUARTO:** Respecto a las pretensiones accesorias, **SUBSISTE** el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** y **TENENCIA** que ejerce la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija **M.N.C.V.** ; y, señalando un **RÉGIMEN DE VISITAS** abierto de la menor de edad, en referencia a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad.

**QUINTO: FENECIDO** los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

**SEXTO:** Las partes doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE** y don **C.U.C.M.** , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan lazos afectuosos y protectores de la relación paterno- filial.

La sentencia emitida por el primer juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho obtuvo una calificación de grado muy alta luego de haberse realizado el

análisis de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; asimismo debemos firmar que el análisis se realizó desintegrando las sentencias en sus partes como son. Parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** En la parte expositiva se analizaron la introducción de la sentencia y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; mientras que no se encontraron la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró .

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Para obtener los resultados de la parte expositiva se analizó la motivación de hecho y la motivación del

derecho con I que el juez motiva su resolución, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Para poder determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se analizó la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso .

### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

*PRIMERO.- CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 492/499), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante la cual: 1.- declaró fundada la demanda interpuesta por don C.U.C.M. , contra doña R.D.V.Q. , sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; 2.- declara Fundada en parte la demanda reconvenzional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , en el extremo de indemnización de daños y perjuicios; 3.- declara infundada la demanda reconvenzional interpuesta por*

*doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; 4.- Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniente doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso; 5.- Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, 6. Las partes doña Rocio Denis Valladolid Quispe y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial. Y, la REVOCARON en los extremos que dispuso al recurrente C.U.C.M. indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor C.U.C.M. indemnice a la demandada R.D.V.Q. con el monto de diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el 30% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad M.N.C.V. ; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.*



La sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, luego de haberse realizado el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, arrojó un grado de calidad muy alta (Cuadro 8).

“Asimismo, es preciso señalar que su calidad se determinó luego de hacer un análisis a las partes de la sentencia como son: la parte expositiva (introducción y postura de las partes), parte considerativa (motivación de los hechos y motivación del derecho) y la parte resolutive. (Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) Que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente”. (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento (Individualización de la sentencia); y la claridad; mientras que; no se encontró. Los aspectos del proceso; la individualización de las partes

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras que no se encontró evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso..

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el primer juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

**SEGUNDO.-** En cuanto a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva se analizaron la introducción de la sentencia y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente puesto que la calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; mientras que no se encontraron la individualización de las partes; los aspectos del proceso; asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta para obtener los resultados de la parte expositiva se analizó la motivación de hecho y la motivación del derecho con lo que el juez motiva su resolución, donde ambas fueron de rango muy alta; respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Para poder determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se analizó la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso .

**TERCERO.-** Se determinó que su calidad la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue de

rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, es preciso señalar que su calidad se determinó luego de hacer un análisis a las partes de la sentencia como son: la parte expositiva (introducción y postura de las partes) , parte considerativa (motivación de los hechos y motivación del derecho) y la parte resolutive. (Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) Que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente

**CUARTO.-** Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-4-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

Es preciso señalar al realizar el estudio de los problemas de la administración de justicia en nuestro país; se obtuvo que uno de los principales problemas de la administración de justicia es la corrupción, la excesiva carga procesal y consiguiente demora en la resolución de los procesos judiciales; si bien es cierto que luego de realizar el análisis de las sentencias de acuerdo los cuadros de operacionalización de las variables, estos arrojaron que la calidad de las sentencias son de rango muy alta, sin embargo esto no quiere decir que se hayan respetado por ejemplo los plazos, sin mencionar que lograr el cumplimiento de las sentencias es una batalla aparte, en ese sentido no se podría hablar de un correcta administración de justicia.

Es necesario continuar con el estudio de la presente línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” asimismo mejorar los cuadros de operacionalización de las variables, puesto que en los parámetros a analizar para determinar la calidad de las sentencias se verifican más los aspectos formales que los aspectos de fondo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Ataupillco Bendezú, M. (2016).** Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho.

In *Nusa* (Vol. 5, Issue 1). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

**Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial

RODHAS.

**Castro Inga, R. G. (2019).** *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019.*

**Cavni Renzo (2017)** ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima

**Cortés Domínguez, Valentín. (1996)** “Los Recursos, Recursos contra las resoluciones interlocutorias”, en GIMENO SENDRA Vicente. Derecho Procesal Penal. COLEX, Madrid, 1996. p. 633.

**Derecho, C. (n.d.).** *UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS “RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR EL DIVORCIO SANCIÓN.”*

**Delgado Quispe, P. J. (2015).** *“RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR EL DIVORCIO SANCIÓN.”*

**Deyvis Echandia Hernando, (2002),** Teoría de la Prueba Judicial, 5ta Edición, Bogotá, Editorial Temis, S.A.



**Diario digital de Chile el Mostrador** revisado el 19/02/2020 recuperado de:

<https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

**Dueñas Vallejo, A. (2017)** *Metodología de la investigación científica*

**Puro Taiña, K. J. (2017).** *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano.*

**Espinoza Berrios María Ofelia (2010).** Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Perú.

**Flores, P. (s/f).** Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica. (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Gorphe Francois (1950),** de la apreciación de la prueba. Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa -América.

**Guasch Fernandez, Sergi. (2003)** “El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español”, en derecho

procesal civil. Congreso internacional, lima, 2003.primera edición. Colección encuentros. Fondo de desarrollo editorial de la universidad de lima. P. 166.

**Gutierrez Perez Benjamin (2000)**, Práctica Procesal Civil, Editora R.A.O. S.R.L., Perú.

**Hernández Alarcón Cristian (2010)**, Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Perú.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J. (2009)**. Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lehmann, Heinrich**. Derecho de familia. IV. Vol.; Madrid, Editorial Revisada de Derecho

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008)**. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R. (2008)**. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resolucion\\_es\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Monroy Galvez juan** “los medios impugnatorios en el código procesal civil”; Ius Et Veritas, lima 2013.

## ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</b></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>



RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

**ANEXO 2: procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros y determinar las subdirecciones las dimensiones y la variable.**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN  
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN**

**1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS**

**Cuadro N° 1**

**Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

<b>Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

**Fundamentos:**

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

**Cuadro N° 2**

### Calificación aplicables a las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Niveles de calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

## 3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro N° 3**

**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

### **3. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

**Cuadro N° 4**

**Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		Dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Procedimiento para calificar:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de

parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

### Cuadro N° 5

#### Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones								
		1	2	3	4	5				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
								[ 7 - 8 ]	Alta	
	Descripción de la decisión					X			[ 5 - 6 ]	Mediana
									[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

##### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.



**Cuadro N° 6**

**Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

**5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA- SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 7**

**Determinación de la calidad de la parte considerativa**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Calificación</b>					<b>De la dimensión</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
		<b>De las sub dimensiones</b>							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

**6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.****Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4,

5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

### **ANEXO 3: sentencias**

1° JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 00031-2014-4-0501-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA  
ESPECIALISTA : EDWARD LINO CANCHO VARGAS  
M.PUBLICO : TERCEERA FISCALIA CIVILY DE FAMILIA DE  
HUAMANGA  
DEMANDADO : V.Q.R.D.  
DEEMANDANTE : C.M.C.U.

El Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, a cargo de la Señora Juez doctora M. C. M., ha pronunciado la siguiente resolución:

#### **SENTENCIA**

Resolución N° 26

Ayacucho dieciséis de enero

Del dos mil diecisiete

#### **I.- MATERIA.**

El proceso sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, como pretensión principal y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor de edad M. N. C. V., como pretensiones accesorias interpuesta por don C.U.C.M. contra doña R.D.V.Q. ;

La demanda reconvenzional sobre divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal, como pretensión principal y prestación de alimentos e indemnización por daño moral y personal, como pretensiones accesorias interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. ;

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1. PETITORIO DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN**

**1.1.1. DE LA DEMANDA:** El demandante don C.U.C.M. , mediante escrito de folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de siete años, contra doña R.D.V.Q. , a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial; y con ella, el término de los deberes que derivan del matrimonio, accesoriamente pretende la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de su menor hija M.N.C.V.

**1.1.2. DE LA RECONVENCIÓN:** La reconviente (demandada) doña R.D.V.Q. , mediante escrito de folios 203 – 217, interpone demanda reconvenicional contra el reconvenido (demandante) don C.U.C.M. , sobre Divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal, prestación de alimentos; e, indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/. 150,000.00 soles.

### **1.2. HECHOS ALEGADOS**

#### **1.2.1. HECHOS LEGADOS EN LA DEMANDA**

El demandante don C.U.C.M. asevera haber contraído matrimonio civil con la demandada con fecha 28 de mayo de 2005, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo como domicilio el ubicado en la Urb. María Parado de Bellido Mz A Lt 12.

Asimismo, señala que han procreado a su hija M.N.C.V. , nacida el 10 de noviembre de 2005.

Que por espacio de dos meses vivieron en el domicilio antes señalado, pero al tornarse la vida conyugal insoportable, por motivo de los ingresos económicos, ya que según manifiesta el demandante percibía menos que la demandada, lo que lo motivó a retornar a su domicilio anterior.

Finalmente, señala no haber adquirido bienes comunes de la sociedad conyugal, ni deuda alguna, así mismo manifiesta que se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimenticias.

### **1.2.2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Debido a la vida desordenada y bohemia del demandado éste se alejó del hogar conyugal, referido ello al abandono injustificado del hogar.

Que desde el año 2005, el demandante al hacer abandono conyugal, las tiene en total abandono moral y con un cumplimiento económico parcial, no cumpliendo a cabalidad su calidad de padre. Por lo que señala que acuda con el 50% del haber que percibe como trabajador del Ministerio Público a favor de su hija menor de edad M.N.C.V. .

Finalmente, respecto a la indemnización por daños y perjuicios, la reconviniente manifiesta que ha sido lesionada en su integridad moral, en su honor y en su salud mental; por cuanto se le ha generado dolor y frustración. De ahí que se le debe indemnizar por daño moral y daño al proyecto de vida por el monto de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150, 000.00).

### **1.3.- DESARROLLO DEL PROCESO**

Que, dado trámite a la causa conforme a su naturaleza, admitiéndola conforme corre a folios 75 – 76, se corrió traslado de la demanda a la demandada, quien la absolvió

conforme a los extremos del escrito que obra a folios 203 – 217, mediante la cual – además– interpone demanda reconvenzional contra el demandante C.U.C.M. ; reconvenzión, que fue absuelta por el mismo, conforme a los términos del escrito de folios 263 – 272. Por otro lado, la Representante del Ministerio Público cumplió con pronunciarse respecto a la presente demanda y la demanda reconvenzional, conforme se aprecia de los escritos de folios 90 – 92; y de folios 275 – 277, respectivamente. En dicho estado procesal, se declara saneado el proceso conforme obra en folios 293 – 294, fijándose como puntos controvertidos, los siguientes: conforme se tiene de la resolución obrante a fojas trescientos quince, los siguientes:

**1.3.1. DE LA DEMANDA:** 1) Determinar si está acreditado en autos la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.

2) Determinar si está acreditado en autos los elementos configurativos de la causal de separación de hecho, esto es: *i.* Si se ha contraído matrimonio civil entre las partes; *ii.* Si se ha suspendido la cohabitación de los cónyuges por el espacio establecido por ley; y, *iii.* Si se ha acreditado en autos el último domicilio conyugal donde ha surgido la separación de hecho.

3) Determinar si ambos cónyuges mantienen una separación de hecho por más de cuatro años; y,

4) Determinar las pretensiones acumulativas, solicitadas por el demandante con relación a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor M.N.C.V. .

**1.3.2. DE LA ACCIÓN RECONVENZIONAL:**

1) Determinar si está acreditado en autos la consumación del acto sexual del cónyuge don C.U.C.M. , con persona distinta a su cónyuge.

- 2) Determinar si se ha acreditado el propósito deliberado del cónyuge demandado, de mantener relaciones sexuales con tercera persona.
- 3) Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar o abandono material injustificado del hogar conyugal por parte del demandante.
- 4) Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres por parte del demandante.
- 5) Determinar la prestación de alimentos a favor de la menor M.N.C.V. ; y,
- 6) Determinar si se ha acreditado en autos el daño moral y personal y si es amparable fijarse el quantum indemnizatorio.

**1.3.3.** En tal sentido, a fojas 325 – 335, obra el acta de la Audiencia de Pruebas, en donde se actuaron las pruebas que fueron admitidas; siendo el estado de la causa el de emitir sentencia, teniendo en cuenta –además– el fundamento del colegiado de la Sala Civil de ésta Corte Superior, en su Sentencia de Vista de folios 462 – 467, en cuyo fundamento 4.10, precisó: “...*que el A-quo ha dejado incontestado un extremo de la reconviniente, toda vez que la acreditación de los supuestos fácticos para la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, no significa que el Juez no deba pronunciarse sobre la pretensión de la reconviniente que, si bien es cierto persigue la misma finalidad (disolución del vínculo matrimonial por causal de abandono de hogar), pero es formulada a partir de una premisa fáctica totalmente distinta y, como tal, las consecuencias jurídicas, también tendrían connotaciones dispares. Es más, se trata de pretensiones contrapuestas, con fundamentos totalmente disimiles. La pretensión formulada por el actor se funda en una causal objetiva; en tanto, la pretensión del reconviniente, en una causal subjetiva...” (la cursiva es mía).-*

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**



1.- El divorcio es representado por la extinción del vínculo conyugal, es llamado divorcio vincular, absoluto o divorcio propiamente dicho. Sin vínculo matrimonial acaban los efectos, tales como el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación y se mantiene, excepcionalmente, otros como los alimentos

2.- El actor don C.U.C.M. , interpone demanda sobre divorcio por causal de Separación de Hecho por más de cuatro años consecutivos; causal contemplada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, como pretensión principal, y prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de su hija menor de edad M.N.C.V. , como pretensiones accesorias.

Por otro lado, la demandada doña R.D.V.Q. , interpone acción reconvenzional de divorcio por la causal de adulterio y abandono injustificado del hogar, causales contempladas en los incisos 1) y 5) del artículo 333° del Código Civil, como pretensiones principales y prestación de alimentos, régimen de visitas; e, indemnización por daños y perjuicios por la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/.150,00.00); como pretensiones accesorias. Normas aplicables a la presente causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 349° del mismo cuerpo sustantivo.

3. Que, con el acta de matrimonio de folios 05, se acredita que ambos cónyuges don C.U.C.M.y doña R.D.V.Q. , contrajeron matrimonio civil el 28 de mayo de 2005, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho.

4. Ahora bien, entrando al análisis del fondo del asunto, cabe señalar respecto a la SEPARACIÓN DE HECHO, que ella se configura de manera objetiva cuando se quiebra el deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal (artículo 289° del Código Civil) durante el plazo que se prevé en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil incorporado mediante Ley N° 27495, vigente desde el día 08 de julio de 2001, en el que se señala que el plazo previsto para la separación de hecho es de un

periodo ininterrumpido de dos (02) años, plazo que será de cuatro (04) años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, noresultando relevante para ello determinar si la separación es imputable a una de las partes; mientras que una de las causas por el que fenece el régimen de la sociedad de gananciales, es el divorcio, conforme lo señala el artículo 318° inciso 3) del Código Civil.

5. A mayor abundamiento, la Sentencia dictada en el III Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), fundamento 33, se ha precisado que “*la separación de hecho es una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos*”. Asimismo, en su fundamento 34, segundo párrafo, señaló que: “*...la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común*” (la cursiva es mía).

6. En efecto, tanto la doctrina como el Pleno Casatorio en referencia, han establecido como requisitos o elementos configurativos del divorcio por la causal de Separación de Hecho: *a) El elemento material*, configurado por la evidencia de quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, es decir la separación corporal de los cónyuges, *b) El elemento psicológico*, conocido como el *ánimus separationis*, consiste en la falta de voluntad de reanudar la comunidad de vida matrimonial; y, *c) El elemento temporal*, configurado por el período mínimo establecido por Ley, que es de dos (02) años y de cuatro (04) años en caso tuvieran hijos menores de edad, y tiene como objetivo descartar la transitoriedad y otorgar el carácter definitivo de la separación de hecho.

7. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el actor don C.U.C.M. , interpone demanda de divorcio sustentado bajo la causal de Separación de Hecho por más de cuatro (04) años contemplado en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil (conforme se tiene de los extremos de la demanda obrante a folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73); cabe precisar que el primer párrafo del artículo 345° - A del Código Civil, dispone literalmente que *“Para invocar el supuesto del inciso 12) del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*.(la cursiva es nuestra). En tal sentido, del estudio de autos, no se aprecia obligación alimenticia y/o acuerdo pactado entre las partes, que implique la verificación de su efectivo cumplimiento, toda vez que si bien el demandante, C.U.C.M. , manifiesta estar al día en la prestación de alimentos a favor de su menor hija M.N.C.V. , conforme lo acredita con los depósitos de folios 08 – 31; sin embargo, dichos pagos los efectuó en forma voluntaria a la cuenta de la demandada a razón de trescientos cincuenta soles mensuales (S/. 350.00), sin que exista disposición judicial y/o acuerdo alguno que así lo disponga.

8. Ahora, si bien de autos no existe documento alguno que acredite el inicio de la separación de hecho entre los cónyuges; sin embargo, dicho extremo se puede con las declaraciones alegadas por las partes. En efecto, al prestar su declaración a folios 325 – 335, la demandada Rocío Denis Valladolid, señaló a la cuarta pregunta (*¿desde qué fecha se encuentra separada de hecho del demandantes C.U.C.M. ?*), que: *...se encuentran separados desde junio del 2005*; aspecto éste que denota la inexistencia de hogar conyugal común (elemento material), no existiendo voluntad de los cónyuges de volver a realizar vida en común (elemento psicológico), por lo que se puede determinar que la separación de ambos cónyuges es de más de cuatro años a la fecha de la demanda (elemento temporal); en consecuencia se deberá declarar fundada la pretensión principal.

9. Respecto a la ACCIÓN RECONVENCIONAL interpuesta por la reconveniente doña R.D.V.Q. , es preciso analizar los puntos controvertidos establecidos a folios 315 – 318. Así, se tiene: **1)** Determinar si está acreditado en autos la consumación del acto sexual del cónyuge don C.U.C.M. , con persona distinta a su cónyuge; **2)** Determinar si se ha acreditado el propósito deliberado del cónyuge demandado, de mantener relaciones sexuales con tercera persona; **3)** Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar o abandono material injustificado del hogar conyugal por parte del demandante; **4)** Determinar si se ha acreditado el alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres por parte del demandante; **5)** Determinar la prestación de alimentos a favor de la menor M.N.C.V. ; y, **6)** Determinar si se ha acreditado en autos el daño moral y personal y si es amparable fijarse el quantum indemnizatorio.

10. En tal sentido, respecto a la causal de *adulterio*, es preciso señalar que se configura por el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta o tercera persona ajena al vínculo conyugal. Así, el numeral 1) del artículo 333° del Código Civil, prescribe que “*son causas de separación de cuerpos: 1) El adulterio*” (la cursiva es nuestra); por lo que su configuración supone un “divorcio sanción”, el cual –en virtud del Tercer Pleno Casatorio (fundamento 22) “es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos,

como son la pérdida de los derechos hereditarios, de la patria potestad, entre otros”. En efecto, la configuración de ésta causal requiere de dos elementos: uno objetivo, la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y, otra subjetiva, la intención consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad.

11. En este orden de ideas, no se aprecia medio probatorio idóneo que acredite la configuración de la causal de adulterio, esto es, la cópula sexual entre el reconvenido C.U.C.M.y tercera persona ajena al vínculo conyugal, toda vez que si bien la reconviniendo argumenta que dicha causal se configura con la relación extramatrimonial del reconvenido con otra fémína, conforme se tiene de las vistas fotogrficas de folios 197 – 202; sin embargo, debemos sealar que dichas instrumentales no denotan objetiva y expresamente cópula sexual entre el reconvenido C.U.C.M.y la fémína que figura en ellas, toda vez que –al margen de su denominacin y/o ttulo asignado– revelan actividades sociales y de esparcimiento. De ah que no se configure la causal de adulterio alegada por la reconviniendo R.D.V.Q. .

12. Ahora bien, respecto a la causal de *abandono injustificado del hogar*, debemos sealar que –conforme lo ha precisado el Tercer Pleno Casatorio, fundamento 40– *se configura con la dejacin material o fsica del hogar conyugal por parte de uno de los cnyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales*. De ah que se concluya que no baste el alejamiento fsico de la casa o domicilio comn por parte de uno de los cnyuges, sino que se requiere adems del *elemento subjetivo* consistente en la *sustraccin voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitacin, sino tambin la asistencia alimentaria, entre otros)*. En tal sentido, teniendo en cuenta que la reconviniendo alega la configuracin de tal causal, argumentando que el reconvenido se alej del hogar conyugal por llevar una vida desordenada y bohemia, junto a su nueva pareja; sin embargo, resulta pertinente sealar que dichos argumentos no motivan la configuracin de la causal de abandono injustificado del hogar, toda vez que –conforme se ha detallado en el considerando 2.6 de la presente resolucin– el reconvenido C.U.C.M. , ha venido cumpliendo voluntariamente con su obligacin moral alimenticia para con su hija M.N.C.V. . Asimismo, respecto al deber de cohabitacin, la sustraccin se debi –como seala el

reconvenido– a los problemas económicos que acontecieron a la fecha de la separación de cuerpos. De ahí que no sea factible amparar la causal alegada.

13. Respecto a la INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, tanto por daño moral como por el daño al proyecto de vida, que se han visto frustrados por la separación de cuerpos, resulta evidentemente la afectación a la sensibilidad de cualquier esposa; en consecuencia; por lo que en virtud del artículo 351° del Código Civil, debe procederse a establecer un monto indemnizatorio a su favor, la misma que debe obedecer al principio de proporcionalidad y debe abarcar los extremos pretendidos (daño moral). En tal sentido, si bien se entiende que el daño moral deviene en incalculable pecuniariamente; sin embargo, bajo los alcances del artículo 1984° del Código Civil (aplicable supletoriamente a la presente causa), el daño moral alegado es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Siendo así, es evidente que la demandante ha sufrido menoscabo en su integridad psicológica; daño que lógicamente ha repercutido en la integridad de su familia. De ahí que sea procedente el determinar un monto indemnizatorio proporcional.

14. Respecto a las pretensiones accesorias de PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad M.N.C.V. , cabe señalar que continuará bajo la patria potestad y tenencia, cuidado y la protección de la demandante y reconviniente doña R.D.V.Q. . En relación al régimen de visitas , corresponde otorgar un régimen abierto a favor del demandante y reconvenido don C.U.C.M. , sin afectar el desarrollo emocional e intelectual de la menor de edad, con externamiento los días sábados y domingos, la misma se realizará en forma paulatina, al encontrarse la niña recibiendo terapia psicológico, así como ambos padres, debe recibir tratamiento psicológico especializado para cumplir sus roles parentales (ver recomendación del certificado de salud mental de fojas 395). De lo cual corresponde al Estado respetar el derecho del Niño, mantener

relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés del niño. De otro lado el artículo 422° del Código Civil Peruano, establece: “En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias. Normatividad que guarda relación con el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, que prevé: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Así como el Artículo 89° que establece que el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. La doctrina ha establecido como requisitos para su establecimiento: a) Relación de familia con el menor o en todo caso acreditarse la relación afectiva con el mismo; b) Demostración del cumplimiento de una obligación alimentaria o en su defecto acreditar la imposibilidad material de poder ofrecerla. Claro está que en el caso de terceros familiares o no familiares éste requisito no es exigible; c) El interés del menor, en cuanto la finalidad del régimen de visitas es la del fomento y favorecimiento de las relaciones humanas, sobre la base del prevalecimiento del beneficio e interés del menor, es decir subordinado y sometido al interés del menor de edad; y, d) Edad, el elemento cronológico es esencial, la edad juega un factor fundamental, pues de la misma depende la fijación del régimen tomando en consideración el beneficio para el desarrollo del menor de edad.

15. Asimismo respecto a los alimentos se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación, lo cual es de obligatorio cumplimiento, es más si en el presente caso, la niña M.N.C.V. viene recibiendo atención especializada en el área de psicología; de lo que respecta, que el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% de su haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones a favor de su hija menor de edad M.N.C.V. , teniendo en cuenta además que la madre de la niña doña R.D.V.Q. , también deberá asumir esta responsabilidad al ser trabajadora del Sector Público, en su condición de trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

16. Habiéndose concluido en la concurrencia de los requisitos que configuran la causal de separación de hecho por más de cuatro (04) años, debe ampararse la demanda y ampararse en parte la demanda reconvencional

### **III. DECISION:**

**1. DECLARO FUNDADA** la demanda de folios 60 – 62, subsanada a folios 70 – 73, interpuesta por don **C.U.C.M.** , contra doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE**, sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho.

**2. DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda reconvencional de folios 203 – 217, interpuesta por doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE** contra don **C.U.C.M.** , en el extremo de la Indemnización de Daños y Perjuicios, **DISPONIENDO** al recurrente C.U.C.M.indemnice a la demandada con el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** (S/.5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma.



**3. DECLARO INFUNDADA** la demanda reconvenicional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal.

**4.** Respecto a las pretensiones accesorias, **SUBSISTE** el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** y **TENENCIA** que ejerce la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija **M.N.C.V.** ; y, señalando un **RÉGIMEN DE VISITAS** abierto de la menor de edad, en referencia a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** el demandado C.U.C.M.deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad.

**5. FENECIDO** los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

**6.** Las partes doña **ROCIO DENIS VALLADOLID QUISPE** y don **C.U.C.M.** , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan lazos afectuosos y protectores de la relación paterno- filial.

**7. ELÉVESE** los autos en consulta en caso de no ser apelada esta resolución; Consentida o ejecutoriada **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como al Registro Personal de los Registros para las respectivas anotaciones. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar. Con conocimiento de las partes procesales y del representante del Ministerio Público.-

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

## SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

**EXPEDIENTE** : 00031–2014-0-0501-JR-FC-01.

**DEMANDANTE** : COLOS MORALES CLYDE URIEL.

**DEMANDADO** : VALLADOLID QUISPE ROCÍO DENIS.

**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SEIS

En la ciudad de Ayacucho, a los **06 de noviembre de 2017**; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los Señores Magistrados; **CÉSAR URBANO PRADO PRADO**, Juez Superior Titular en calidad de Presidente, **TATIANA BEATRIZ PÉREZ GARCÍA-BLÁSQUEZ** Jueza Superior Titular; y, **LUIS ALBERTO VEGA RODRÍGUEZ**, Juez Superior Titular; actuando como Secretaria la abogada Jenny Mabel Lara Gutiérrez; producida la votación, emiten la siguiente Sentencia de Vista:

#### I.- MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de apelación interpuesto con fecha 14 de febrero de 2017 (Fs. 513/519), contra la **sentencia** contenida en la resolución número **veintiséis**, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 492/499), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante la cual: **1.-** declaró **fundada** la demanda interpuesta por don C.U.C.M. , contra doña R.D.V.Q. , sobre divorcio por la

causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; **2.-** declara Fundada en parte la demanda reconvenicional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , en el extremo de indemnización de daños y perjuicios, disponiendo al recurrente C.U.C.M. indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; **3.-** declara infundada la demanda reconvenicional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; **4.-** Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniendo doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso. En cuanto a la prestación de alimentos, el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad; **5.-** Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, **6.** Las partes doña R. D. V. Q. y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial; con lo demás que contiene.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La demandada **R.D.V.Q.** , por escrito de folios 513/519, interpone recurso de apelación, solicitando que se revoque la resolución apelada, siendo sus fundamentos esencialmente los siguientes:

1) Que, de la revisión de la demanda, se aprecia que el demandante refiere que: *“(…), aproximadamente en el mes de febrero del 2005, la demandada quedó embarazada de nuestra hija, contrayendo matrimonio el 28 de mayo del 2005, para luego hacer vida en común en el domicilio de la demandada ubicado en la Urb.*

*María Parado de Bellido Mz. A Lote 12, por el espacio de 02 meses aproximadamente. (...) es que retorné a mi domicilio, terminando definitivamente nuestra relación de pareja haciéndola extensiva hasta el día de la fecha que interpongo la presente demanda (...)*". De lo que se puede concluir que el demandante reconoce haberse alejado físicamente del hogar conyugal, dando por terminado definitivamente la relación de pareja, basado en una decisión unilateral.

2) Que, dicha afirmación tiene la calidad de declaración asimilada; por lo que en virtud del artículo 221° del Código Procesal Civil, queda acreditado el abandono injustificado del hogar conyugal. Y, si bien efectuó depósitos a favor de su hija, éstos fueron realizados a partir del 2009; resultando falso que el actor haya cumplido con su deber jurídico moral de pasar una pensión de alimentos desde el nacimiento de su hija.

3) Que, desde la fecha en que el demandante hizo abandono injustificado de hogar, no le ha apoyado económicamente con los gastos de alimentación de su hija, bajo el argumento de que no tenía recursos y que estaba gastando en los trámites para obtener el título de abogado

4) Conforme se ha podido verificar de Informe Psicológico de fecha junio de 2014, la recurrente ha quedado afectada como consecuencia de la conducta del demandado, por el abandono injustificado del hogar y sus relaciones extramatrimoniales, acreditándose el daño moral que debe ser graduado proporcionalmente y en virtud de lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio.

5) Que, en la fijación de la pensión de alimentos, no se tuvo en cuenta que se dedica al cuidado de la menor alimentista, lo cual conlleva que tenga que asumir la obligación de su cuidado personal, aseo de ropa, preparar alimentos, etc; motivos por los cuales debería estar exonerada de asumir la responsabilidad de prestar los alimentos en el mismo porcentaje que el obligado.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMERO.**- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Presupone la existencia de un agravio que debe ser precisado y fundamentado por el recurrente, al igual que el vicio o error que lo motiva, bajo apercibimiento de que el recurso sea declarado improcedente conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 358° y 359° del Código Procesal Civil. Asimismo, el artículo 366° del cuerpo legal acotado, dispone que “*el que interpone apelación debe fundamentarlo, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*” (la cursiva es nuestra).

**SEGUNDO.**- Que, la precisión antes señalada, fija el “Thema decidendum” de la Sala de revisión, el cual es base objetiva del recurso y presupuesto del mismo; por ende, los extremos de la impugnación determinan los alcances de la resolución que ha de dictarse, haciendo efectivo el aforismo de “*tantum apellatum quantum devolutum*” derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del Poder Judicial que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocadas por el impugnante en el referido recurso, sin más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.

**TERCERO.**- De la apelación de folios 513/519, se advierte que la recurrente Rocio Denis Valladolid Quispe, alega fundamentalmente: *i.* que la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se encuentra acreditado con la afirmación efectuada por el reconvenido C.U.C.M. , en su demanda de autos, al sostener que se alejó

físicamente del hogar conyugal, dando por terminado la relación conyugal, de manera unilateral; afirmación que debe tomarse como declaración asimilada en virtud de lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, sin que exista justificante de tal abandono, mucho menos el cumplimiento de sus deberes alimenticios para con su menor hija; *ii.* el daño moral se encuentra plenamente acreditado con los diversos medios probatorios obrantes en autos, como el Informe Psicológico de fecha junio de 2014, debiendo incrementarse en virtud de lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil; y, *iii.* debe exonerársele del pago de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta que es la recurrente quien se encarga del cuidado de su menor hija, su alimentación, vestido, etc. Por lo que éste Colegiado emitirá pronunciamiento al respecto.

**CUARTO.-** Con respecto al *primer agravio*, debemos señalar que la causal de abandono injustificado del hogar –conforme se ha precisado en el fundamento 40 del Tercer Pleno Casatorio Civil expedido en el expediente N° 4664-2010-Puno– “...se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales. (...) no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere del elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros)...”; por lo que la acreditación de tales elementos requieren del sustento probatorio necesario e idóneo (conforme así lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil), mas no de una simple afirmación como pretende la recurrente; toda vez que si bien en la demanda de autos (Fs. 60/62), el demandante C.U.C.M. , ha precisado que “(...) retorné a mi domicilio, terminando definitivamente con nuestra relación de pareja haciéndola extensiva hasta el día de la fecha que interpongo la presente demanda...”; sin embargo, la misma no puede considerarse *aisladamente* como una declaración asimilada, en tanto dicha afirmación viene precedida por una justificante, al detallar que “(...) sin embargo, al hacerse

*insoponible la convivencia con la demandada, especialmente con su madre, por mi condición de bachiller en derecho y no tener ingresos económicos a diferencia de la demandada que ya laboraba en el cargo de técnico judicial en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hasta la fecha, es que retorné a mi domicilio...”; ratificado mediante los términos del escrito de folios 263/272. Más aún si de autos no se viene denuncia policial u otro medio que acredite el abandono injustificado del hogar conyugal que alegó el recurrente.*

Asimismo, la acreditación de la causal alegada, requiere –además de la sustracción del deber de cohabitación– de la sustracción de la asistencia alimentaria; aspecto que no acontece en el caso de autos, toda vez que a folios 08/31, obran diversos depósitos en la cuenta corriente de la recurrente R.D.V.Q. , efectuados por el demandante C.U.C.M. , así como diversas boletas de venta (Fs. 32/59) cuya eficacia se mantiene al no haber sido cuestionadas por la recurrente; instrumentales que no denotan una sustracción de las obligaciones alimenticias. Por lo que se concluye que no se encuentra fehacientemente acreditada la causal alegada de abandono injustificado del hogar conyugal.

**QUINTO.-** Con respecto al *segundo agravio*, referido a la indemnización por daño moral, debemos señalar que al haberse amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (extremo del cual no se advierte cuestionamiento alguno), corresponde señalar que en nuestro sistema normativo, la indemnización regulada en el artículo 345°-A tiene el carácter de una obligación legal, cuya finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54 del Tercer Pleno Casatorio), además del daño sufrido por éste mismo cónyuge. Tal indemnización requiere la verificación de la relación de causalidad, sin que deba exigirse la concurrencia del factor de atribución; precisándose que, generalmente, con la ruptura de hecho se produce *para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro*, debiendo estar plenamente acreditado.

Siendo así, del estudio de autos se tiene que la ruptura de la relación conyugal, ocasionó que el cónyuge más perjudicado sea la recurrente R.D.V.Q. , toda vez que producida la ruptura conyugal (junio 2005, conforme se tiene de los extremos de la sentencia de primera instancia y que además no fue cuestionado), fue quien asumió las cargas familiares ante el nacimiento de su menor hija M.N.C.V. (10 de noviembre de 2005), toda vez que la asistencia paterna por parte del demandante, aconteció a partir de junio de 2009 (Fs.

08 y siguientes). Asimismo, a folios 112/113, obra el informe psicológico practicado a la recurrente R.D.V.Q. , de fecha junio de 2014 (instrumental que no fue cuestionado por el demandante), de cuyo tenor se aprecia que la recurrente presenta marcada afectación por la separación conyugal, recomendándose psicoterapia especializada de forma permanente, a fin de superar dicho cuadro clínico

**SEXTO.- ahora bien la indemnización del daño moral el Tercer Pleno Casatorio Civil** en su fundamento 74, ha precisado que *“...debe ser fijado también con criterio equitativo pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique “un cambio de vida” para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse “un mínimo” o “un máximo”, sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros.*

Siendo así, además de lo señalado en el segundo párrafo del considerando precedente, debemos enfatizar la dedicación de la recurrente R.D.V.Q. para con su menor hija M.N.C.V. , ostentando –a la fecha– limitadas posibilidades para rehacer su vida y formar un nuevo hogar; además de verse reflejada la angustia y desesperación de la recurrente al tener que afrontar una separación en pleno estado de gravidez y,



más aún, afrontar sola los gastos durante los primeros cuatro (04) años de vida; generándose –lógicamente– una afectación emocional y un detrimento económico en su esfera patrimonial y el de sus familiares, por lo que el monto fijado por la A quo, en la suma de S/. 5,000.00, resulta irrisorio, debiendo aumentarse prudencialmente –sin que suponga un enriquecimiento indebido– a la suma total de S/. 10,000.00 soles.

**SÉPTIMO.**- Con respecto al *tercer agravio*, referido a la exoneración del pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija M.N.C.V. , debemos señalar la imposibilidad de tal petición, toda vez que el artículo 418° del Código Civil, dispone que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores; lo que supone que la carga alimenticia corresponde a ambos progenitores. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 481° del Código Civil, referido a los criterios para fijar los alimentos, fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550, precisando que se debe *considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista*; por lo que teniendo en cuenta que es la recurrente R.D.V.Q. , quien se hará cargo de su menor hija M.N.C.V. , implicando su cuidado y desarrollo, resulta evidente que la suma fijada por la A quo en un 25% del haber neto incluyendo el haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso del demandante C.U.C.M. , resulta insuficiente; por lo que en virtud del principio de proporcionalidad, debe incrementarse a un 30% de los mismos conceptos.

OCTAVO.- consecuentemente al no advertirse mayores agravios para ser absueltas debe confirmarse en parte la sentencia recurrida, debiendo revocarse en los extremos detallados precedentemente.

#### **IV. DECISIÓN.**

En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

**Resuelven:**

**CONFIRMAR en parte** la sentencia contenida en la resolución número **veintiséis**, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 492/499), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante la cual: **1.-** declaró **fundada** la demanda interpuesta por don C.U.C.M. , contra doña R.D.V.Q. , sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios 05 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; **2.-** declara Fundada en parte la demanda reconvencional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , en el extremo de indemnización de daños y perjuicios; **3.-** declara infundada la demanda reconvencional interpuesta por doña R.D.V.Q. contra don C.U.C.M. , sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal; **4.-** Respecto a las pretensiones accesorias, subsiste el ejercicio de la patria potestad y tenencia que ejercer la demandante reconviniente doña R.D.V.Q. , respecto de su hija M.N.C.V. ; y, señalando un régimen de visitas abierto de la menor de edad en referencia, a favor del demandado y reconvenido don C.U.C.M. , sin perturbar las actividades cotidianas de su menor hija, en especial sus estudios y horas de descanso; **5.-** Fenecido los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; y, **6.** Las partes doña R. D. V. Q. y don C.U.C.M. , reciban tratamiento y o terapia psicológica en centro de salud privado o público de su elección, con la finalidad de que mantengan los lazos afectuosos y protectores de la relación paterno – filial. Y, la **REVOCARON en los extremos** que dispuso al recurrente C.U.C.M. indemnice a la demandada con el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00), que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el 25% del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor C.U.C.M. indemnice a la

demandada R.D.V.Q. con el monto de **diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00)**, que deberán ser abonados a la cuenta de la misma; y, en cuanto a la prestación de alimentos, que el demandado C.U.C.M. deberá abonar con el **30%** del haber neto, gratificaciones, bonificaciones, comisiones y cualquier otro ingreso que tuviese mensualmente a favor de su hija, menor de edad M.N.C.V. ; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.

#### **ANEXO 4 declaraciones de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2020.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 29 de julio de 2020.

-----  
Arngo Quicaño Fredy scott

DNI N° 74068321